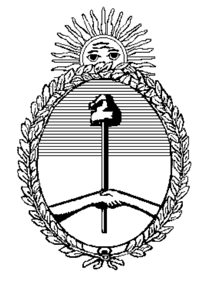
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.487

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 1207/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, en la parte referida al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente, con la finalidad de solventar la operatividad del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000252/03-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, lo establecido en los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 25.392 y su Decreto Reglamentario Nº 267 de fecha 13 de febrero de 2003, el artículo 30 bis, Capítulo III de Título VI de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1997), los artículos 43 y 49 inciso c, punto 6 de la Ley Nº 24.193, y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 25.392, establece que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), será el organismo de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyécticas.

Que por el artículo 5º de la citada Ley Nº 25.392 se incorpora a la Ley Nº 23.966, Título VI, el artículo 30 bis estableciendo que del producido del Impuesto sobre los Bienes Personales y previamente a la distribución que el artículo 30 de esa norma determina, se separará mensualmente la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), la que será transferida al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) con destino al financiamiento del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Que la Ley Nº 24.193 establece en su artículo 43 que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) está facultado para ejecutar el ciento por ciento (100%) de los ingresos genuinos que perciba, razón por la cual los recursos remanentes de ejercicios anteriores no corresponden ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que asimismo el artículo 49, inciso c, punto 6 de la Ley Nº 24.193 establece que las transferencias de los saldos del fondo acumulativo del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) y los de su presupuesto anual asignado, no utilizados en el ejercicio, integran el Fondo Solidario de Trasplantes.

Que a fin de dar operatividad al Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) debió instrumentar, a partir del año 2002, el funcionamiento de centros de reclutamiento y tipificación de dadores, informatizando los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes, procesando además la información derivada de los estudios de histocompatibilidad de células hematopoyéticas.

Que a efectos de paliar los gastos de funcionamiento del registro referido, resulta necesario incorporar los recursos remanentes del ejercicio 2002 a través de una modificación del presupuesto vigente en la parte que corresponde al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.).

Que la ejecución de la medida que se promueve permitirá la integración y optimización del Programa Federal de Procuración y Trasplante de Organos y Tejidos entre todas las Jurisdicciones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes resultando imperioso el dictado del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004 en la parte que corresponde al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 905 – INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de la JURISDICCION 80 – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, mediante la incorporación de los recursos remanentes correspondientes al ejercicio 2002 de esa entidad, a fin de solventar la operatividad del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, conforme lo detallado en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1221/2004

Inclúyese a un funcionario, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por Resolución MD Nº 835 del 29 de diciembre de 2003 se designó al agente Sergio Oscar VELASQUEZ en el Agrupamiento Personal Universitario Clase II Categoría 22, Especialidad "Instructor de Vuelo de Avión" (con licencia de piloto comercial de 1ra. clase) y que a través de la Resolución Conjunta MD-SG Nº 155-5 del 27 de febrero de 2004 se lo adscribe a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en razón de los conocimientos técnicos específicos del citado profesional.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, como así también su retribución bruta mensual, total, habitual, regular, normal y permanente no supera el monto equivalente al Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) que señala el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que ha tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha del presente acto y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Sr. Sergio Oscar VELASQUEZ (DNI Nº 12.417.673).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1222/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos, de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2004, Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel V, al señor Héctor Gustavo OLMOS (DNI Nº 12.183.600).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2004.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1223/2004

Prorrógase la designación transitoria de Directora General de Asuntos Culturales de la Subsecretaría de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1331 del 29 de diciembre de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1331/2003 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la señora Gloria Raquel BENDER (D.N.I. Nº 5.099.221) en el cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA con Función Ejecutiva Nivel I, Directora General de Asuntos Culturales de la Subsecretaría de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los arts. 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria de la señora Gloria Raquel BENDER (D.N.I. Nº 5.099.221) en el cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel I, Directora General de Asuntos Culturales de la Subsecretaría de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la señora Gloria Raquel BENDER (D.N.I. Nº 5.099.221), mientras dure el desempeño de sus funciones como Directora General de Asuntos Culturales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

RADIODIFUSION

Decreto 1228/2004

Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal LRF 423 Categoría E, canal 245, Frecuencia 96.9 Mhz, de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Expediente Nº 670/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Alejandro ABRAHAM, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF 423 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT adjudicada por Resolución Nº 1628-COMFER/01, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores María Magdalena BLANCO y Héctor Gabriel CASTRO.

Que con fecha 26 de marzo de 2003 se celebró el convenio por el cual el señor Alejandro ABRAHAM transfirió a PATAGONIA NET SOCIEDAD ANONIMA, a título oneroso, la totalidad de los derechos para la explotación del servicio indicado en el primer considerando.

Que la firma cesionaria reúne el requisito previsto en el artículo 45 inciso c) de la Ley de Radiodifusión.

Que los integrantes de la firma cesionaria cumplen con las condiciones exigidas por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF 423 Categoría E, canal 245, Frecuencia 96.9 Mhz, adjudicada por Resolución Nº 1628-COMFER/01 en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT al señor Alejandro ABRAHAM a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores María Magdalena BLANCO (M.I. 11.464.809) y Héctor Gabriel CASTRO (M.I. 7.330.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 617/2004

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del mencionado Consejo.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 de fecha 25 de agosto, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas reglamentarias y complementarias de dicha medida.

Que la función social, laboral y económica asignada al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, hace necesario que el cuerpo actúe de forma permanente y ordenada, a fin de poder cumplir con los objetivos fijados por la Ley que lo creó.

Que las características particulares de este órgano colegiado, en especial el elevado número de miembros que lo componen, requiere la aprobación de un nuevo reglamento de funcionamiento que proporcione a los actores sociales que lo integran, un marco regulatorio para su adecuada actividad y organización.

Que para la elaboración del nuevo reglamento, se ha conformado una comisión integrada por CUATRO (4) representantes del sector empleador privado y CUATRO (4) representantes del sector trabajador, con asistencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, como resultado de las actividades de la comisión citada en el considerando precedente, se ha redactado un proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

Que es facultad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aprobar el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2725/91 y en el artículo 5º del Decreto Nº 1095/04.

Que en función de lo expuesto, se ha juzgado oportuno incluir algunas precisiones a dicho proyecto, reordenando su articulado, aclarando la integración de la mayoría requerida por el Artículo 137 de la Ley Nº 24.013 y regulando la participación de los invitados a las reuniones de Comisión.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 671 de fecha 15 de julio de 1992, aprobatoria en su oportunidad del anterior Reglamento del Consejo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

CAPITULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1º.- El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarias ordinarias bimestralmente, debiendo citar a los Consejeros con una antelación no menor de SETENTA Y DOS (72) horas.

Asimismo, el Consejo podrá reunirse en sesiones plenarias extraordinarias, que serán convocadas por el Presidente, de oficio o a solicitud de al menos CATORCE (14) Consejeros Titulares, OCHO (8) de ellos por el sector requirente y SEIS (6) por el otro sector. Para las sesiones extraordinarias, los Consejeros serán citados con una antelación no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

En ambos casos la notificación de la convocatoria será cursada a las sedes de las entidades que oportunamente propusieron a los Consejeros designados.

ARTICULO 2º.- El Presidente fijará el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

En el caso de las sesiones extraordinarias que se realicen a requerimiento de los Consejeros, conforme lo establecido en el artículo precedente, en la solicitud deberá indicarse el Orden del Día que se tratará en la sesión solicitada.

Los Consejeros Titulares podrán proponer al Presidente la inclusión de algún tema no previsto en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria a efectuarse.

El Orden del Día en todas las sesiones plenarias será comunicado a los Consejeros con la convocatoria. No podrán tratarse puntos o temas no incluidos en el Orden del Día.

CAPITULO II - DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 3º.- Los Consejeros Titulares deberán asistir a todas las sesiones desde el día en que fueran incorporados.

A todos los efectos previstos en el presente Reglamento, los Consejeros Alternos reemplazarán al Titular en ausencia de éste.

ARTICULO 4º.- El Presidente podrá solicitar a la entidad que lo hubiere propuesto oportunamente, el reemplazo de aquel Consejero que no asistiese consecutivamente a TRES (3) sesiones ordinarias y no hubiera sido reemplazado por su Alterno.

Cuando un Consejero incurriere en inconducta manifiesta, el Presidente podrá someter el caso al Consejo, el cual dispondrá las medidas que resulten pertinentes al respecto.

CAPITULO III - DEL PRESIDENTE

ARTICULO 5º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

1. Convocar al Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 1º.

2. Ejercer la representación del Consejo.

3. Establecer los temas del Orden del día conforme a lo establecido en el artículo 2º.

4. Dirigir la discusión de conformidad con el Reglamento.

5. Proponer las votaciones, realizar el escrutinio y proclamar su resultado.

6. Autenticar con su firma todas las resoluciones, actos, órdenes y procedimientos del Consejo, cuando sea necesario.

7. Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de los Organismos del Consejo.

8. Emitir los actos que requieran las resoluciones adoptadas por el Consejo.

9. Hacer observar el Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

10. Designar un presidente alterno.

CAPITULO IV - DE LAS SESIONES PLENARIAS

ARTICULO 6º.- Transcurrida media hora de la fijada para el inicio de una sesión, el Presidente pasará lista a los presentes y si hubiere quórum suficiente dará inicio a la sesión; caso contrario esperará QUINCE (15) minutos más desde el momento en que se comprobó esa circunstancia. Si transcurrido dicho plazo no se contara con la asistencia mínima requerida, se deberá dar por fracasada la reunión, dejando constancia de todo ello en el Acta.

ARTICULO 7º.- El quórum del Consejo se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de sus Consejeros Titulares en tanto se encuentren representados los dos sectores y la Presidencia. Si algún Consejero Titular estuviere ausente, se computará para el quórum el Consejero Alterno que lo reemplace.

ARTICULO 8º.- Las sesiones se llevarán a cabo con la presencia de los Consejeros Titulares y Alternos, estos últimos participarán con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores técnicos expresamente designados por las entidades representadas, quienes no tendrán voz ni voto.

El Consejo podrá establecer que las sesiones se celebren sin la presencia de asesores técnicos o limitar el número de los mismos, cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 9º.- La sesión tendrá la duración que la Presidencia hubiere fijado a su inicio o al momento de su convocatoria y será levantada cuando se hubieren agotado los temas a tratar o cuando se hubiere resuelto pasar a cuarto intermedio. En este último supuesto deberá fijarse expresamente el día y la hora en que continuará la sesión, momento en el cual deberá verificarse la existencia del quórum necesario.

ARTICULO 10.- El acta de cada sesión plenaria deberá expresar:

1.- El nombre de los presentes.

2.- La hora de la apertura de la sesión.

3.- El Orden del Día.

4.- La lista de los Consejeros que hicieran uso de la palabra en la discusión de los asuntos tratados.

5.- La resolución del Consejo en cada asunto.

6.- La hora en que se hubiere levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

7.- Deberá ser suscripta por el Presidente y DOS (2) Consejeros presentes de cada sector designados al efecto en cada sesión.

CAPITULO V - DE LOS ASESORES TECNICOS

ARTICULO 11.- Los asesores técnicos podrán concurrir a las reuniones de comisiones y a las sesiones plenarias a fin de asistir a los Consejeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.

CAPITULO VI - DE LAS MOCIONES, ORDEN DE LA PALABRA Y DISCUSION

ARTICULO 12.- El Presidente dirigirá la reunión, debiendo conceder la palabra a los Consejeros por un máximo de QUINCE (15) minutos, siguiendo el orden cronológico en que éstos la hubieren solicitado. Cuidará que el expositor no fuere interrumpido. El plazo de exposición sólo podrá ser ampliado por una sola vez por el Presidente o por acuerdo mayoritario de los Consejeros presentes.

CAPITULO VII - EL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 13.- Reunidos los Consejeros en quórum suficiente para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión y dará cuenta de los asuntos que serán materia de consideración según los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 14.- Los asuntos se discutirán conforme figuren en el Orden del Día.

ARTICULO 15.- Cerrado el debate, el Presidente propondrá la o las votaciones que correspondan. No podrán repetirse votaciones por la misma causa en la misma sesión, salvo que ello fuere autorizado por la mitad más uno de los Consejeros presentes.

Todas las resoluciones del Consejo deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de los dos tercios de los TREINTA Y DOS (32) Consejeros que lo integran.

CAPITULO VIII - DE LAS INTERRUPCIONES DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION DEL ORDEN

ARTICULO 16.- Serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Reglamento de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, en cuanto resultaren compatibles con las características del Consejo.

ARTICULO 17.- Toda votación deberá efectuarse exclusivamente por la afirmativa, la negativa o la abstención. Las abstenciones serán consideradas como voto negativo al efecto del cómputo del porcentaje requerido para la aprobación de la moción.

ARTICULO 18.- Las votaciones del Consejo serán nominales debiendo consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Por el voto nominal de las dos terceras partes de los Consejeros presentes podrá disponerse que la votación fuere secreta.

ARTICULO 19.- Los actos adoptados por los cuales se instrumenten las resoluciones adoptadas por el Consejo serán publicadas en el Boletín Oficial, por intermedio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando su publicación resultare pertinente.

CAPITULO IX - DE LOS INVITADOS

ARTICULO 20.- Las Comisiones podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, a particulares o a instituciones, a fin de requerir informes o asesoramiento. A tales fines, deberá especificarse previamente los puntos sobre los que hayan de informar.

CAPITULO X - DE LAS COMISIONES

ARTICULO 21.- El Consejo constituirá las comisiones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 2725/91, las cuales estarán integradas por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) miembros suplentes por cada sector, pudiendo ser éstos Consejeros Titulares o Alternos o por quienes fueren oportunamente designados como asesores técnicos del sector.

ARTICULO 22.- Las comisiones funcionarán de la siguiente manera:

1. Cada una de ellas será presidida por el Presidente del Consejo o quien éste designe en su reemplazo, quien las convocará por sí o a solicitud de TRES (3) integrantes de las comisiones respectivas, establecerá los temas a tratar y fijará los plazos para expedirse.

El Presidente de Comisión tendrá también las siguientes atribuciones y deberes:

a. Establecer los temas del Orden del día.

b. Dirigir la discusión de conformidad con el Reglamento.

c. Autenticar con su firma los documentos de la comisión, cuando sea necesario.

d. Hacer observar el Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

e. Dejar constancia cuando la reunión hubiese fracasado por falta de quórum.

2. La comisión producirá las recomendaciones por unanimidad. En su defecto se dejarán asentadas en UN (1) informe las distintas posiciones.

3. El quórum necesario para el funcionamiento de las comisiones será de CINCO (5) de sus miembros. A las reuniones de las comisiones podrán concurrir los Consejeros, los cuales no serán computados a los efectos del quórum.

4. Quien presida las sesiones de las comisiones labrará un acta en la que constará el nombre de los representantes presentes y los temas tratados en la reunión.

ARTICULO 23.- Cuando corresponda el estudio de un asunto a más de una comisión, éstas podrán abordarlo reunidas al efecto, o iniciar por separado ese estudio con aviso a la otra u otras; pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

ARTICULO 24.- Cada comisión, después de considerado un asunto y convenir en los puntos de su recomendación, designará al miembro que la redactará y a aquel que habrá de sostenerla en el Consejo. En el supuesto que hubiere distintas posiciones, se designará a quienes elaboren los respectivos informes y los sostengan ante el Consejo.

CAPITULO XI - DE LAS SECRETARIAS DEL CONSEJO

ARTICULO 25.- El Presidente designará un Secretario Técnico y un Secretario Administrativo, los cuales tendrán las funciones que éste les asigne.

El Secretario Técnico presidirá las reuniones de comisión cuando le sea encomendado por el Presidente.

Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18-8-77

IMPUESTOS

Resolución General 104/2004

Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Procedimientos de los contribuyentes alcanzados, los agentes de recaudación y las jurisdicciones adheridas. Normas complementarias.

Bs. As., 6/9/2004

VISTO:

Las normas dictadas por las jurisdicciones provinciales adheridas estableciendo un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se ha consensuado el contenido de las normas necesarias para la implementación del régimen;

Que a esos fines se requiere el dictado de la norma que otorgue el marco para el desarrollo del mismo en lo atinente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes percibidos;

Que dicho régimen estará disponible en internet para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas, los contribuyentes involucrados estén en condiciones de consultar la atribución e imputación de los importes resultantes de la aplicación del mencionado régimen y las jurisdicciones la posibilidad de administrar el padrón de sujetos comprendidos;

Que la Comisión Arbitral tiene una función central en la coordinación de los distintos actores del régimen;

Que en ese orden, es necesario establecer los procedimientos que regularán el comportamiento de las entidades que actuarán como agentes de recaudación en lo referido a la inclusión en el régimen, la asignación de claves de acceso; los mecanismos de presentación de declaraciones juradas, el pago de las mismas y la metodología de uso del sistema para la recuperación del padrón y otras opciones de consulta;

Que las jurisdicciones adheridas al régimen tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la recaudación de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función, como así también la atención de todos los reclamos y/o presentaciones que efectúen los contribuyentes;

Que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que puedan adherirse en el futuro, incorporen a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales al presente régimen, debiendo para ello remitir un padrón de sujetos comprendidos y ser responsables de su actualización;

Que asimismo, se han consensuado con las asociaciones representativas de las entidades financieras cuestiones imprescindibles para la armónica implementación y funcionamiento del sistema;

Que se ha dado intervención a Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" disponible en Internet en el sitio www.sircreb.gov.ar, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, por las jurisdicciones adheridas al "SIRCREB". Las versiones complementarias y de actualización del "SIRCREB" se pondrán a disposición de los usuarios en el mencionado sitio.

Art. 2º — Intégrese el universo de agentes de recaudación con las entidades financieras regidas por las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, las que serán debidamente notificadas de su inclusión por la Comisión Arbitral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos.

Art. 3º — Apruébanse los procedimientos establecidos en el Anexo I de la presente para, la presentación de declaración jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y consulta de los contribuyentes.

Art. 4º — Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el "Comité de Administración" que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

Art. 5º — Apruébase el Protocolo Complementario que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — El presente régimen comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 2004.

Art. 7º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

SISTEMA SIRCREB

PROCEDIMIENTOS

Procedimientos de los contribuyentes alcanzados:

1) Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones

sufridas en los resúmenes o extractos bancarios, que les servirán como comprobante suficiente.

2) La aplicación de los importes retenidos para la liquidación del impuesto, deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los anticipos correspondientes a ese mes que les fueron practicadas, según los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

3) Los coeficientes de distribución, se consultarán en el sitio www.sircreb.gov.ar para lo cual deberán identificarse con la C.U.I.T. La consulta deberá realizarse en forma mensual puesto que dichos coeficientes pueden variar de un anticipo a otro.

4) Los contribuyentes deberán canalizar los siguientes reclamos ante el Comité de Administración creado por la presente resolución, a través del mismo sitio y acompañando por fax, imagen por correo electrónico o fotocopia por correo postal, los formularios de Convenio Multilateral que justifiquen su reclamo:

1. Retenciones efectuadas al contribuyente con cese total en Convenio Multilateral.

2. Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente no tiene actividad.

3. Cálculo de los coeficientes de distribución que no se corresponden con los Coeficientes Unificados del contribuyente.

4. Asignación de montos de retenciones a una o varias jurisdicciones en las que el contribuyente arrastra saldos a su favor cualquiera sea su origen (acumulación de otras retenciones locales, inspección, etc.).

5. Registración en cuentas bancarias de firmantes incluidos en el padrón y que actúen como cotitulares ya sea de otras empresas o entidades de bien público u Organismos del Estado.

6. Error de generación de DDJJ CM03 o CM05 por parte del contribuyente (error de encuadramiento en el régimen).

5. Los contribuyentes podrán consultar cualquier duda sobre el uso del sistema a través de un correo electrónico disponible en sitio mencionado.

Procedimientos de los agentes de recaudación:

1) Los agentes de recaudación serán nominados mediante notificación fehaciente y se les asignará una clave de acceso que podrá ser modificada voluntariamente, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del sistema SIRCREB.

2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en la misma página los días 25 (veinticinco) de cada mes o día hábil inmediato anterior.

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas.

4) Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, sólo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

5) El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se harán efectivos vía MEP (Medio electrónico de pago).

6) Los agentes de recaudación podrán consultar en una cuenta corriente habilitada por el sistema para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

7) El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses correspondientes cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Dichos intereses deberán ser cancelados a través del MEP.

Procedimientos de las jurisdicciones adheridas:

1) Las jurisdicciones adheridas tendrán claves de acceso al sitio web del sistema SIRCREB, donde podrán consultar todas las transacciones. Las claves serán asignadas a los funcionarios que las jurisdicciones designen y éstos podrán modificarlas a su voluntad. Las jurisdicciones interesadas podrán determinar un host/específico al cual el sistema les enviará la información automáticamente.

2) Las jurisdicciones adheridas integrarán, a través de los funcionarios designados, un foro virtual a los fines de proceder a la resolución de los posibles reclamos que efectúen los contribuyentes alcanzados, los que serán canalizados a través del Comité de Administración.

3) Las jurisdicciones que adhirieron o adhieran al presente régimen incorporando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, deberán enviar un padrón de sujetos comprendidos y serán las únicas responsables de la actualización del mismo.

ANEXO II

SISTEMA SIRCREB

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO A LAS NORMAS SOBRE SIRCREB

VISTO:

Las normas emanadas de diversas provincias estableciendo regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones en cuentas abiertas en entidades financieras;

Las normas proyectadas por la Comisión Arbitral para poner en marcha un régimen unificado de ingreso de las recaudaciones antes mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Que en las reuniones mantenidas entre representantes de la Comisión Arbitral y de las asociaciones representativas de las entidades financieras, las han planteado algunas cuestiones básicas relativas a la relación entre los fiscos, la Comisión Arbitral y los agentes de recaudación, imprescindibles a fin de poder implementar el sistema SIRCREB;

Por ello:

Para asegurar el funcionamiento del régimen es necesario establecer las siguientes normas complementarias del SIRCREB, a fin de tornar viable la actuación de las entidades recaudadoras:

1º.- Cálculo e ingreso de intereses resarcitorios.

El Comité de Administración establecido en el artículo 4º de la Resolución General Nº 104 de la Comisión Arbitral, verificará el ingreso en término de las recaudaciones practicadas por las entidades financieras. Advertido que fuera un pago no realizado en término, dicho Comité informará fehacientemente el importe de los intereses resarcitorios correspondientes al agente de recaudación.

Los intereses resarcitorios así establecidos serán ingresados por el agente de recaudación juntamente con las recaudaciones correspondientes a la decena siguiente a la fecha en que fueron informados.

2º.- Fiscalización de los agentes de recaudación.

Respecto de los contribuyentes alcanzados por el SIRCREB, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización y en tanto el agente de recaudación posea sucursal habilitada en las provincias que intervengan conjuntamente en la fiscalización. El Comité de Administración establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo.

3º.- Sumarios por incumplimiento.

Los eventuales sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras sólo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de recaudación posea sucursal habilitada.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 915/2004

Dase por aprobado el Programa Médicos Comunitarios. Propósito, Objetivos Específicos, Estrategias, Becas, Sociedad y Salud, Epidemiología comunitaria, Políticas de Salud, Desarrollo de Sistemas de Información en Salud, Trabajo comunitario, Redes sociales, Actualización en el manejo de problemas de salud prevalentes, Salud Ambiental.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-11769-04-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 486/02 y sus posteriores prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria Nacional, disponiéndose las medidas necesarias para fortalecer la Atención Primaria de la Salud, entre otras.

Que resulta necesario consolidar un modelo de atención que, priorice las acciones de prevención y promoción de la salud en forma mancomunada con la comunidad y promueva un compromiso intersectorial y en equipo, para la resolución de los problemas sanitarios de la población.

Que, por ello, es necesaria la creación del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, con el objeto de mejorar la calidad de la atención de los más necesitados, jerarquizando el primer nivel de atención.

Que a fin de lograr el objetivo antes enunciado se incorporan TRES MIL (3000) profesionales médicos en calidad de becarios, a los Centros de Atención Primaria que se encuentren habilitados por el PROGRAMA REMEDIAR.

Que estos becarios, recibirán capacitación en servicio, con orientación en atención primaria de la salud y medicina social.

Que, a través del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, se pretende disminuir las inequidades existentes, buscando ampliar la cobertura y calidad de la atención en las unidades sanitarias barriales, reforzando las actividades de promoción y prevención de la salud, el trabajo con la comunidad y fortaleciendo la formación en atención primaria de la salud y la medicina social del recurso humano que trabaja en el primer nivel de atención.

Que teniendo a la equidad como eje rector y respondiendo a la organización federal de nuestro país, el máximo anhelo de esta propuesta es lograr el máximo apoyo técnico y económico a las jurisdicciones locales.

Que resulta necesario dotar a los equipos de trabajo abocados a la implementación del mencionado Programa, de las herramientas necesarias y las facultades suficientes para su diseño.

Que por lo tanto resulta imprescindible conformar la Coordinación Central del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS encargada de la preparación, encuadre y puesta en marcha del Programa en las jurisdicciones locales.

Que dicha Unidad deberá conformarse con un Coordinador General y un equipo de expertos en las áreas de administración, financiación y gestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, el que actuará en la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — Danse por aprobados los lineamientos estratégicos que regirán las pautas emanadas del Programa creado en el artículo precedente, y que se agregan como ANEXO I y forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Créase en el marco del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, la COORDINACION CENTRAL la que deberá desarrollar las tareas preparatorias consistentes en el diseño, implementación y puesta en marcha en las distintas jurisdicciones locales, en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 4º — Las jurisdicciones deberán adherirse al Programa mediante convenio que se suscribirá a tales efectos.

Art. 5º — La Coordinación Central, creada en el artículo anterior, será coordinada por la DOCTORA Da. Mariela ROSSEN (DNI Nº 18.298.081).

Art. 6º — Facúltese a la Coordinación Central a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

"PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS"

Propósito

Contribuir a fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud como política de estado en el marco del Plan Federal de Salud

Objetivos específicos

1. Orientar y fortalecer la formación en APS y en Salud Social y Comunitaria, del recurso humano que trabaja en el 1er. nivel de atención, tanto de los becarios a incorporar como del RRHH preexistente, a través de una estrategia de formación.

2. Ampliar la cobertura y calidad de la atención de los CAPS reforzando con recurso humano calificado, a sus equipos de salud.

3. Fortalecer la búsqueda activa y seguimiento, por parte del equipo de salud, de las familias más vulnerables o de las situaciones de riesgo sociosanitario (indigentes, multíparas, madres adolescentes, desnutridos, poblaciones aborígenes, ancianos enfermos, discapacitados), a partir del fortalecimiento del equipo de salud del 1er. nivel.

4. Reforzar las actividades de prevención y promoción de la salud, como así también el trabajo extramuros con la comunidad, a partir del fortalecimiento del recurso humano del 1er. nivel de atención.

Estrategias

1. Implementar un **postgrado en salud social y comunitaria,** teórico y práctico en terreno, que sirva para reconvertir el recurso humano, orientando su formación a la atención primaria de la salud, resolución de problemas locales y trabajo con la comunidad.

2. Reforzar con recurso humano calificado a los CAPS, a través del otorgamiento de **becas** de perfeccionamiento para realizar un postgrado en salud social y comunitaria en servicio.

1. Becas

Se otorgarán becas de apoyo y capacitación y becas de capacitación.

A) Becas de apoyo y capacitación

Los requisitos para acceder a las becas de apoyo y capacitación son: poseer título de médico tocoginecólogo, pediatra, generalista, de familia o clínico, con residencia o concurrencia acreditada en la especialidad o título de especialista reconocido por la autoridad nacional o provincial competente.

Los becarios podrán ser profesionales nuevos o recurso humano preexistente en el CAP de alguna de las especialidades antes mencionadas.

Los profesionales a becar deberán disponer de 35 hz. semanales para sus actividades en el CAP, para lo cual no podrán presentar incompatibilidad horaria con algún trabajo provincial o municipal (declaración jurada).

En el caso de los profesionales que se encuentren desempeñando tareas en el CAP, los mismos deberán agregar a la carga horaria de 10 horas en terreno, las 35 hz. semanales correspondientes a esta modalidad de beca, de manera de no generar incompatibilidades para el desarrollo de la misma.

• Los becarios deberán realizar las siguientes actividades

1. Cumplir 35 hz. semanales que estarán distribuidas de la siguiente manera: 25 hz. asistenciales de atención en el CAP, 10 hz. de trabajo con la comunidad (búsqueda activa, actividades en el barrio, etc.) y concurrencia a los talleres presenciales.

2. Remitir la información periódica que se requiera acerca de su área programática.

3. Realizar actividades de investigación en su área en temas de APS.

4. Realizar la capacitación de perfeccionamiento de **postgrado en medicina social y comunitaria que coordinará el Ministerio de Salud de la Nación en forma articulada con las Universidades.**

5. Insertarse en un equipo de salud de un CAP reconocido por el Remediar, realizando las actividades previstas en su plan de formación.

6. Implementar las actividades de promoción y prevención de la salud con la comunidad, en el área programática del CAP conforme al plan de formación.

7. Seguimiento y búsqueda activa de familias y situaciones de riesgo, conforme el plan de estudios.

8. Realizar tareas asistenciales en el CAP de acuerdo a su especialidad o estudio.

9. Cooperar en la programación de actividades con el resto del equipo de salud.

Cumplimentados todos los requisitos, los becarios serán preseleccionados por las provincias, para luego enviar la solicitud de beca al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y realizar la inscripción en la Universidad.

Una vez seleccionados e **incorporados** en un CAP, los becarios que reciban la beca **de apoyo y capacitación**, percibirán mensualmente el monto de beca *$ 800* o *$ 1200* (según la provincia de acuerdo a remuneraciones en APS provinciales **conforme se convenga**) que serán percibidos en concepto de **beca pecuniaria, a través del** pago que efectuará para este fin el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

B) Becas de Capacitación

Los becarios podrán ser profesionales preexistentes en el CAP que no estén comprendidos en el apartado A), **cuya situación contractual permita cumplir con las actividades del postgrado, lectura del material que se le suministrará y concurrencia a actividades presenciales.**

Tales profesionales, recibirán la formación y el material en forma gratuita.

2. Postgrado:

La presente propuesta constituye un sistema de estudio-trabajo que prioriza la capacitación en servicio y semi presencial, de formación post-básica, financiado con becas. Está destinada a profesionales integrantes del equipo de salud, tanto becarios a incorporar por este proyecto como profesionales preexistentes en los CAPS, para completar, desarrollar y/o perfeccionar la formación, desplegando aptitudes específicas para el trabajo en la asistencia, prevención y promoción de la salud de la población en el primer nivel de atención, desde la estrategia de APS. La propuesta se enmarca en la concepción de optimización de la **salud comunitaria**, a partir de una mejor articulación entre los procesos de formación permanente del profesional del área de la salud y las necesidades del sistema sanitario.

Se propone el desarrollo de una formación metódica, con un plan de estudios prefijado, que establezca un recorrido de complejidad creciente.

Perfil del egresante

Una vez concluidos los dos años de la capacitación y aprobadas las instancias de evaluación, los profesionales obtendrán el certificado de asistencia y participación del postgrado en Salud Social y Comunitaria o el título que resulte reconocido, a partir de las gestiones que realice cada Universidad ante la CONEAU.

Se espera que al finalizar la formación, los participantes

• desarrollen capacidades y aptitudes para trabajar desde la estrategia de APS, pudiendo fundamentar sus prácticas desde la teorización de la situación de salud de la población, partiendo de la identificación de problemas y pudiendo diseñar estrategias de intervención efectivas, desde la movilización de los recursos existentes, con tecnologías adecuadas.

• hayan abordado teórica y metodológicamente los siguientes campos: sociedad y salud, situación de salud, transformación sectorial (énfasis en el subsector público), epidemiología (énfasis en comunitaria), proceso salud - enfermedad - atención, redes de atención, planificación y gestión estratégica, formulación y evaluación de proyectos a nivel local, investigación social en salud, educación problematizadora, desarrollo de grupos operativos y equipos de salud.

• hayan implementado acciones de programación local con su comunidad y el resto del equipo de salud, hayan detectado y seguido a familias y situaciones de riesgo de su área programática, hayan implementado actividades tendientes a la prevención y promoción de la salud con la comunidad, hayan aumentado la cobertura y calidad de atención del CAP.

Estructura docente:

Equipo tutorial

El equipo tutorial estará formado por un **Director de Postgrado**, un coordinador docente y tutores de campo, cuyos perfiles y tareas serán definidas en los convenios que a esos efectos se suscriban.

Se está pensando en 70 equipos tutoriales para los 3000 becarios. La contratación deberá ser flexible según la distribución geográfica de los becarios

La organización estará integrada por un equipo multidisciplinario, incorporando los distintos perfiles para la capacitación, considerando las distintas funciones de trabajo en el equipo tutorial.

La contratación del Equipo Tutorial será acordada en los convenios que en el marco del Programa se suscriban.

El equipo tutorial deberá prever canales de comunicación con los becarios según las posibilidades de equipamiento de la sede del equipo y la de los becarios: por e-mail, por fax, por teléfono, o mediante un horario para reunión. También se usará como canal de comunicación los botiquines Remediar para la distribución de material, como el caso de los módulos impresos.

Estructura del curso/modular

Se propone una **estructura modular** a desarrollar con una modalidad semipresencial (1 actividad presencial por módulo), a fin de articular la teoría y la práctica, en el abordaje de problemas concretos de las comunidades, las instituciones y las profesiones. Se considera que el conocimiento es un proceso sucesivo de acercamiento a la realidad, a través de una dialéctica permanente entre la teoría y la práctica. Al presentarse una propuesta a distancia y problematizadora, se apuesta a prácticas de aprendizaje más autónomas.

Todos los módulos tendrán un diseño, con autonomía relativa y evaluación. Cada uno tendrá un desarrollo teórico-metodológico y operativo-metodológico, que los hace útiles tanto para el estudio autodirigido, para servir de apoyo a la semipresencialidad, como para intervenir en su realidad de trabajo, comprometido en las prácticas de cambios, de manera que los destinatarios se conviertan en protagonistas centrales de su formación.

Se contará con un soporte escrito (uno por cada módulo) en donde se combinarán materiales originales realizados ad hoc que se podrán complementar con lecturas seleccionadas, un diseño didáctico de actividades propuestas de aplicación al trabajo específico que cada participante realiza en el efector designado, un diseño educacional que permita la autoevaluación. Las actividades en equipo de aquellos participantes que compartan un lugar de trabajo y/o la incorporación y contribución de compañeros de trabajo aunque no estén participando del curso serán alentadas. Es decir, se combina instancias a distancia, con un aprendizaje autónomo pero que incluya actividades grupales del equipo de salud, y encuentros presenciales, tutorías por correo electrónico (u otro medio) y en terreno.

Propuesta preliminar de los módulos a consensuar con las universidades.

Los módulos descriptos a continuación conforman una propuesta preliminar que deberá ser conformada por el equipo del programa y consensuadas con las Universidades quienes deberán presentar el proyecto terminado ante la CONEAU.

Módulo 1: Sociedad y Salud

Eje problemático

¿Compartimos la misma concepción de salud, de enfermedad y de atención en los equipos de Salud? ¿Cuáles son las concepciones hombre y sociedad que influyen e influyeron en el desarrollo de los procesos de Salud? ¿Cuáles son las manifestaciones culturales, institucionales y populares, que debe poder analizar e interpretar el equipo de Salud?

Objetivos

• Construir una instancia para el conocimiento, la reflexión y el debate en torno a los procesos económicos, sociales y políticos y sus relaciones recíprocas en la promoción, prevención y atención de la Salud;

• Identificar la dimensión socio-cultural en las prácticas de Salud, interpretando las manifestaciones culturales institucionalizadas y populares como medio de recuperación de la Salud y su importancia en las acciones del equipo de salud;

• Reconocer las distintas concepciones de hombre y sociedad que postularon las diferentes teorías sociales a través del tiempo en el mundo occidental y en Argentina en particular;

• Analizar, desde una perspectiva histórica, las diferencias epistemológicas que están presentes en las prácticas de Salud.

Contenidos

El campo de la Salud. La relación entre sociedad y Salud. Los distintas concepciones del proceso salud-enfermedad-atención. La construcción social de la salud en los distintos momentos históricos.

Estructura social. Población. Condiciones de vida y su impacto en la salud. Vulnerabilidad. Salud, medicina y grupos sociales. Procesos y actores sociales en la definición de problemas y políticas de salud.

La diversidad de las perspectivas formales de la Salud. Los modelos hegemónicos. Los abordajes promocionales y preventivos. La legitimación de saberes y prácticas. Las prácticas locales del cuidado de la Salud. Los distintos tipos de cura. Medicina popular y saber popular. Cultura y culturas. Curas alternativas. Convergencia entre las prácticas oficial y popular de Salud. Las Representaciones Sociales en torno a la salud. Cuerpo y lenguaje. Minorías sociales y problemáticas de salud. La visión de género y sus implicancias en el campo de la Salud. Segregación y discriminación. Etica y equidad.

Módulo 2: Epidemiología comunitaria

Eje problemático

¿Cómo conocer y analizar el perfil epidemiológico local y su estratificación en los grupos etarios y poblacionales?; ¿Cómo fortalecer el análisis del desempeño de los efectores de salud a partir del análisis epidemiológico local?; ¿Cómo mejorar la eficacia de la atención, considerando el análisis de la situación de salud?

Objetivos

• Analizar los elementos conceptuales y de metodología epidemiológica y estadística que les permitan identificar y jerarquizar los problemas de salud pública de la población, así como mejorar la calidad y oportunidad del relevamiento de la información sanitaria;

• Apoyar la toma de decisiones para la promoción, prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de los problemas de salud pública en su ámbito de responsabilidad;

• Adquirir una metodología de investigación epidemiológica que permita conocer y modificar el entorno.

Contenidos

Estructura y dinámica de la población. Indicadores demográficos. PEA. Nivel de ocupación. Pirámides poblacionales. La pobreza y sus indicadores. NBI/LP. Indigencia.

Análisis de Situación de salud. Perfil y estratificación epidemiológica. Principales indicadores de salud según grupos etáreos y sectores sociales. La morbilidad y la mortalidad. Determinantes y condicionantes.

La investigación en los estudios socio-sanitarios: fuentes de información, lógicas y técnicas. Análisis y diseño de estudios epidemiológicos. Medición y uso de la información. La participación comunitaria en las investigaciones operativas en Salud.

Utilización de la epidemiología en la planificación de APS. Análisis de modelos de aplicación de la investigación. Aplicación del Código de Enfermedades Prevalentes APS (CEPAPS). Enfoque de riesgo.

Módulo 3: Las Políticas de Salud

Eje problemático

Las políticas de Salud, ¿Cuáles son? ¿Cómo podemos integrarnos para mejorar su implementación? ¿Cuáles son los problemas prioritarios a encarar por las políticas de Salud? ¿Cómo está organizado nuestro sistema de salud?

Objetivos

• Construir un espacio para el conocimiento, la reflexión y el debate en torno a la situación actual de la Salud Pública y su devenir histórico, analizando la realidad socio - sanitaria, los modelos de gestión y atención, en relación a la formulación y aplicación de las políticas de Salud, en Argentina y en América Latina.

• Reconocer los diferentes modelos que están presentes en el Sistema de Salud e identificar sus principales problemas.

• Conocer las políticas de salud actuales y reconocer facilitadores y obstáculos para su implementación.

• Analizar las relaciones entre políticas de Salud, la organización y el financiamiento de los Sistemas de Salud.

Contenidos

El sector salud. El Sistema de Salud en la Argentina y en América Latina. Subsectores. El subsector público, el de la seguridad social y el privado. Sus características. La construcción histórica del Sistema de Salud. La situación actual.

El papel del Estado en el sector salud. La función social del sistema de salud. La salud como derecho. Equidad. Universalidad – Focalización. El gasto en salud. Transformación sectorial. Las problemáticas de la cobertura y la calidad. Eficacia Eficiencia. Organismos de Regulación del Estado. Control y normatización.

Plan Federal de Salud. Política de medicamentos (prescripción por nombre genérico. Programa Remediar). Seguro Materno Infantil. Programa de Salud Reproductiva. Seguros provinciales de salud. Otros programas nacionales vigentes.

La organización del sistema de salud. El hospital público. Los Centros de atención ambulatoria. Niveles de complejidad y de atención. El uso adecuado de la tecnología. Las políticas de RRHH en salud.

La estrategia de APS como una opción de las políticas de salud: Programación por necesidades. Integralidad. Redes intra e intersectoriales. Referencia y contrarreferencia. El rol de la comunidad como actor de las políticas de salud.

Módulo 4: Planificación Estratégica

Eje problemático:

¿Cómo planificar las intervenciones desde los efectores de salud para resolver problemas y ne-

cesidades de la comunidad?; ¿Cómo evaluar la eficacia de las intervenciones de los servicios locales?

Objetivos

• Comprender la necesidad del uso de la planificación en el primer nivel de atención como estrategia de intervención.

• Brindar herramientas para el análisis y revisión de la práctica desde la perspectiva de la planificación en salud.

Contenidos

La planificación estratégica: diferentes formas de abordaje. La perspectiva de planificación integral en salud. Metodología de la planificación integral estratégica en salud: planificación, ejecución y evaluación.

El punto de partida para la planificación estratégica: identificación y delimitación del problema a abordar. Momentos metodológicos de la planificación: descripción del problema; explicación del problema; construcción de la visión del programa; identificación de componentes del programa; diseño de actividades y definición de responsables; formulación de estrategias.

Evaluación de programas y proyectos en salud. Momentos de la evaluación: de la planificación, de la ejecución y de la finalización. Instrumentos para la evaluación de programas y proyectos en salud.

Programación estratégica local en salud: análisis crítico de problemas existentes.

Módulo 5: Desarrollo de Sistemas de Información en Salud

Eje problemático

¿Qué tipo de información se utiliza y valora en los servicios de salud? ¿Para qué y cómo se utiliza?; ¿Cómo potencializar el uso de la información y el monitoreo en el primer nivel de atención?

Objetivos

• Brindar herramientas para el diseño e implementación de sistemas de información para el primer nivel de atención.

• Diseñar e implementar un sistema de información para el monitoreo, evaluación y control de la gestión dentro de los CAPS.

Contenidos

El rol de la información en los servicios de salud. Sistemas de registro y procesamiento de la información en el primer nivel de atención.

Instrumentos para la recolección y registro de información: análisis de fuentes de información.

Implementación de sistemas de información para el monitoreo, evaluación y control de programas en salud. Uso del CEPAPS: codificación de enfermedades prevalentes en APS.

Módulo 6: Desarrollo de los Recursos Humanos y Trabajo en Equipo

Eje problemático

¿La calidad y capacitación del recurso humano actual puede responder a las necesidades y problemas de salud de la comunidad?; ¿Cómo desarrollar las capacidades del equipo de salud en el fortalecimiento de la atención primaria?

Objetivos

• Promover la integración de equipos de salud y la expansión de sus capacidades, en el primer nivel de atención;

• Fortalecer la reflexión y estrategias de comunicación y negociación desde su lugar en el equipo de salud;

• Reconocer la importancia de la educación permanente del equipo interdisciplinario para la calidad del servicio de salud.

Contenidos

Importancia de los recursos humanos y de las capacidades interdisciplinarias para la atención de necesidades y problemas. Integración de los aportes potenciales comunitarios. Dotación de personal. El vínculo laboral en el contexto actual en salud.

Modelos mentales y aprendizaje transformacional La capacitación y la educación permanente y en servicio como actividad estratégica para la mejora de la salud de la población.

La conformación de equipos de trabajo. Comunicación interpersonal y negociación. Construcción de la visión colectiva. Liderazgo, participación y aprendizaje continuo. El trabajo en equipo como factor de protección. Herramientas para la programación, el análisis y seguimiento de las tareas compartidas.

Sistemas de trabajo orientados a la lógica del empoderamiento. Responsabilidad del trabajo; visión y valores compartidos; consenso y poder de decisión.

Módulo 7: Trabajo comunitario

Eje problemático

¿Es posible que un equipo de salud trabaje con un modelo de atención que incluya prácticas comunitarias? ¿Qué características tienen las prácticas comunitarias en salud?

¿Cómo podemos mejorar nuestras intervenciones comunitarias?

Objetivos

• Indagar los encuadres contextuales y teóricos que explican las prácticas comunitarias en el primer nivel de atención, desde una posición crítica y superadora.

• Detectar los problemas que convergen en las prácticas comunitarias en salud pudiendo diseñar, implementar y evaluar estrategias de intervención participativas, integradoras y eficaces.

• Valoren un modelo de atención centrado en las necesidades y la participación comunitaria utilizando metodología y técnicas pertinentes.

Contenidos:

Prácticas comunitarias en salud. Su relación con las prácticas asistenciales, pedagógicas y comunicacionales. Comunidad y Salud. Población a cargo. Area de responsabilidad. El trabajo extramural. Herramientas para el conocimiento de la comunidad. El diagnóstico participativo en salud.

El sistema de necesidades humanas. Necesidades subjetivas y objetivas, obvias y no obvias, individuales y colectivas. Carencias y satisfactores. Intereses y demandas. Demanda efectiva, potencial o oculta y social. Representaciones sociales.

Salud y participación. Poder, participación y conocimiento y su relación con la Promoción de la salud. La toma de decisiones. Problemática de la exclusión y de las múltiples pobrezas. Los foros comunitarios de salud. Las prioridades comunitarias. Las instituciones comunitarias. Redes comunitarias de organización social. El rol de los agentes sanitarios y los promotores de salud. Antecedentes de programas comunitarios e institucionales, logros y fracasos.

Las actividades de prevención en salud y los espacios educativos. Información y conocimiento. Los procesos de aprendizajes y construcción de conocimientos. Los saberes comunitarios. Aspectos comunicacionales en el primer nivel de atención. Herramientas para evaluar la coherencia y la comprensión de los materiales comunicacionales. Elaboración de materiales para y con la comunidad.

Módulo 8: Redes sociales

Eje problemático

¿Cuáles son las modalidades de participación que adoptamos? ¿Cuáles queremos adoptar?; ¿Cómo fortalecer el trabajo integrando actores sociales del contexto de actuación?

Objetivo

• Reconocer y fortalecer las redes como un espacio de participación, transformación y desarrollo comunitario.

Contenidos

Concepto de red. Redes formales e informales. Construcción y fortalecimiento de redes. Dinámica del trabajo en red. Diferenciación de roles. Promoción del trabajo en redes. Posibilidades de transformación e intervención comunitaria. Intervención por medio de redes en contextos de crisis. Experiencias concretas de trabajo en redes.

Módulo 9: Actualización en el manejo de problemas de salud prevalentes

Eje Problemático

Considerando el perfil epidemiológico local y más allá de cualquier Especialización, ¿cómo actuar ante los problemas prevalentes de salud, favoreciendo una intervención eficaz, integral y con calidad de trato humano por parte del equipo de salud?. ¿Cómo actuar preventivamente y ejercer una vigilancia de la salud comunitaria?

Objetivos

• Desarrollar estrategias de diagnóstico integral y oportuno de los problemas de salud prevalentes del niño/niña, adolescente, mujer, varón y del anciano;

• Actualizar y fortalecer las acciones de tratamiento y seguimiento de los problemas de salud de los individuos y grupos, integrando al equipo de salud;

• Planificar las acciones de atención y prevención de la salud de individuos y comunidad;

• Ejercer la vigilancia y notificación oportuna de los problemas de salud

Contenidos

La salud del niño/niña: el niño sano. El valor de las acciones preventivas y programadas de salud. Situación nutricional en la infancia. Determinante de la desnutrición. Enfermedades diarreicas. Enfermedades inmunoprevenibles. Enfermedades emergentes. Magnitud del problema. Necesidad e importancia de vigilancia de las enfermedades infecciosas. El maltrato infantil: conceptualización, indicadores mínimos, formas de maltrato, accidentes y lesiones. Los derechos del niño/niña. Estrategias de prevención individuales y grupales; redes de contención y tratamiento; el trabajo en equipo e interdisciplinario como herramienta de abordaje de este problema de salud social. El abuso sexual en la infancia. Magnitud en el primer nivel de atención. Legislación y responsabilidad del equipo de salud. El trabajo infantil como problema de salud emergente. Normas de atención nacionales.

La salud del adolescente: obstáculos para la inclusión en el sistema de salud. Estigmatización del adolescente y su implicancia en la salud. Adolescencia y sexualidad. Las niñas-mamás: ¿es un problema de salud? Determinantes socioculturales. La presencia-ausencia de proyectos en la adolescencia. Deserción escolar. Consumo excesivo de sustancias, alcohol. ITS y SIDA. Desnutrición y TBC. Capacitación y trabajo en equipo para abordar estas problemáticas. Prevención de accidentes. Indicadores de detección de conductas de riesgo. Violencia contra el adolescente: familiar, institucional y social. Accidentes y Lesiones. Accidentes de tránsito. Inmunizaciones.

La salud de la mujer y del varón adultos: Género y salud. Derechos humanos. Género y sexualidad. Cambio de rol del varón y su incidencia en salud. Salud reproductiva. Anticoncepción. Morbilidad por problemas de embarazo, parto y puerperio. Aborto y sus complicaciones. Cáncer génito mamario.

La salud mental comunitaria. Violencia doméstica: conceptualización. Magnitud del problema. Desocupación. Factores psicosociales. Alergias. Hábitos y estilo de vida. Consumo excesivo de alcohol. Tabaquismo. Enfermedades cardiovasculares. HTA. Enfermedades ocupacionales. Inmunizaciones. Obstáculos para la accesibilidad a la atención. Normas nacionales de atención.

La salud del anciano. Salud y seguridad social. Ancianidad, salud y familia. Factores psicosociales. Obstáculos para la accesibilidad a la atención. Atención a las problemáticas de salud de los ancianos.

Notificación eficiente y oportuna de los eventos de enfermedad, accidentes y lesiones. Utilización de registros. Utilización y adaptación de normas de atención.

Módulo 10: Salud Ambiental

Eje problemático

¿Cómo desarrollar estrategias y acciones integradas para la mejora de la calidad del medio ambiente y la protección de la salud en ámbitos urbanos, periurbanos y rurales? ¿Cómo prevenir los riesgos y promover la participación comunitaria en la conservación de la salud y el desarrollo local sostenible?

Objetivos

• Analizar de modo integral las problemáticas del medio ambiente y su incidencia en las condiciones de salud comunitaria;

• Contribuir al desarrollo de acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida, dentro de una visión sectorial e intersectorial;

• Promover la participación comunitaria en la mejora de la calidad del medio ambiente, las condiciones de su hábitat y la salud comunitaria.

Contenidos

Tendencias actuales de los cambios sociales y su relación con el medio ambiente. Estructura y dinámica de población. Urbanización y ruralidad. Desarrollo económico. Industrialización y competencia por la tierra. Pobreza e inequidad. Pautas de producción y consumo.

Medio ambiente y calidad ambiental. Exposición y riesgos. Contaminación del aire.

Residuos domésticos: excretas y residuos sólidos. Métodos para el tratamiento de los residuos.

Acceso al agua para consumo humano. Contaminación del agua y riesgos para la salud. Métodos para el tratamiento, clarificación y almacenamiento del agua.

Riesgos biológicos de los alimentos. Métodos de conservación de alimentos. El suelo. La vivienda. Hacinamiento. Hacia viviendas saludables. Saneamiento ambiental.

Planificación local, salud comunitaria y desarrollo sostenible. Participación de la comunidad.

Evaluación de la capacitación

Se realizará en cada módulo a través de un trabajo de aplicación a la realidad de cada participante en la lógica estudio-trabajo. La promoción del Curso completo requiere la presentación y aprobación de dos trabajos integradores finales (uno al finalizar cada año), que consiste en una propuesta integral de desarrollo de su campo de trabajo y en donde se apliquen los diferentes contenidos y metodologías planteadas durante el Curso.

Implementación

Gestión del Proyecto

Conformación de un equipo central:

Este equipo conformado deberá terminar de definir los aspectos operativos del proyecto a fin de ponerlo en marcha. Deberá gestionar toda su implementación (diseño de los convenios respectivos; diseño de los contenidos de los módulos de capacitación junto a las universidades; capacitación a los equipos tutoriales, articulación de actividades con las provincias, municipios y las Universidades, evaluación de los perfiles de los profesionales a becar e implementación y seguimiento de todas las actividades que requiera el proyecto).

Gestión provincial:

En cada provincia se deberá conformar una comisión de gestión y acompañamiento del proyecto. Esta comisión estará integrada por el responsable de APS (o quien tenga a su cargo los CAPS), el responsable de RRHH, el referente provincial del Remediar (si fuera otra persona a las anteriores), debiendo también invitarse a un representante de las Universidades y uno del Colegio Médico, para el caso de aquellas provincias en donde co-existieran las dos instituciones. Esta comisión deberá tener un coordinador que será el responsable del programa ante Nación.

Esta comisión, realizará la preselección de los becarios a incorporar, se encargará de enviar la información al Ministerio de Salud de la Nación,

enviará la información a las Universidades para la inscripción de los becarios al postgrado, realizará el seguimiento de los equipos tutoriales junto al Ministerio y monitoreará todo el proceso.

Gestión de las universidades involucradas

Las Universidades serán las responsables de coordinar la capacitación: seleccionarán y contratarán a los coordinadores docentes, contratarán a los tutores en terreno con la aprobación del Ministerio de Salud de la Nación en acuerdo con las provincias, organizarán las actividades presenciales y realizarán la evaluación de los trabajos de los alumnos. Otorgarán el título de postgrado en salud social y comunitaria o **el que resulte reconocido conforme las gestiones que realice cada Universidad ante la CONEAU**.

Las Universidades deberán administrar los fondos que el Ministerio les transfiera para realizar los pagos de honorarios de los miembros de los equipos tutoriales y los gastos que le demande la ejecución del proyecto.

Convenios

Para la gestión:

Se efectuarán Convenios de gestión entre la Nación y las Provincias estipulando: perfiles del recurso humano a otorgar las becas, criterios de distribución del mismo, actividades a cumplimentar por ambas partes, seguimiento y monitoreo

Para la capacitación:

Se efectuarán convenios con las Universidades, quienes otorgarán el título de postgrado en Salud Social y Comunitaria o el título que resulte reconocido conforme las gestiones que realice cada Universidad ante la CONEAU.

Monto y forma de otorgamiento de beca

1. El monto de las becas de apoyo y capacitación será de $ 800/mes o $ 1.200 de acuerdo a las necesidades provinciales en el 1er. nivel de atención. Los fondos los aportará el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y los pagos se otorgarán a partir de la creación de una cuenta especial en el Banco Nación a partir de la cual se le abrirán cajas de ahorro a cada becario. En estos casos, la beca incluirá la actividad de capacitación y material en forma gratuita.

2. En los casos de becas de capacitación la NACION otorgará la capacitación y el material en forma gratuita

Distribución de los becarios

De acuerdo al índice de distribución construido a los efectos de este proyecto (se adjunta en anexo), cada provincia contará con un número definido de becarios totales a financiar (se suman a la distribución los médicos del programa de médicos de cabecera).

La distribución de los becarios dentro de la provincia deberá tener en cuenta dos criterios:

• Incorporarlos en CAPS donde esté funcionando el Remediar.

(Si a lo largo del proyecto hubiese incorporación al Remediar de nuevos centros, éstos podrán también recibir a becarios como parte de su equipo de salud).

• Dichos CAPS deberán ser preferentemente de municipios o departamentos con alta cantidad de población sin cobertura y malos indicadores de salud (mortalidad infantil). Esto implica que los becarios no deberán estar dispersos en toda la provincia y deberán concentrarse en dichos departamentos o municipios.

Equipos interdisciplinarios de acción especial

De los 3000 becarios a incorporarse en este proyecto, 2800 serán distribuidos en las provincias con la modalidad anteriormente explicitada y 200 dependerán directamente de este Ministerio y de Desarrollo social para conformar equipos interdisciplinarios que realizarán su capacitación pero trabajarán especialmente con las comunidades de mayor riesgo (aborígenes, poblaciones marginales suburbanas, etc.) y/o con situaciones de emergencia socio-sanitaria.

Los becarios que conformarán estos equipos podrán ser médicos (pediatra, tocoginecólogo, generalista, de familia o clínicos) obstétrica, licenciado/a en enfermería y/o enfermero universitario y/o enfermero profesional, nutricionista, psicólogo o asistente social con título y matrícula habilitante.

Fases y etapas de la implementación

Fase 1: Incorporación de los primeros 2000 becarios

Fase 2: Incorporación de los 1000 becarios restantes

Fase 1

1er. etapa: incorporación de 2000 becarios a los CAP (1ro. de octubre de 2004).

Simultáneamente al diseño de acuerdos con las universidades y firmas de convenio con las mismas por parte del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, como así también diseño de acuerdos y convenios con las provincias, deberán implementarse los siguientes pasos:

• Definición en cada provincia de los departamentos o municipios a los que se incorporarán los becarios (antes del 15 de agosto).

• Definición de los CAPS involucrados en cada departamento o municipio definido (agosto).

• Llamado nacional a los profesionales para la inscripción aclarando el lugar de inscripción en cada provincia y número de teléfono para consultar. Las provincias podrán reforzar este llamado nacional localmente (fines de agosto hasta 15 de septiembre).

• Selección de los inscriptos por parte de la comisión provincial verificando que cumplan los requisitos (los que se inscriban deberán llevar título original y fotocopia certificada del título, dos fotocopias del DNI 1ra. y 2da. hoja, fotocopia del certificado de especialista o de la concurrencia o residencia realizada) (simultáneo a la inscripción).

• Inscripción posterior en las Universidades de cada becario aceptado (se evaluará la posibilidad de que este trámite esté a cargo del representante de la universidad en cada provincia, quien podrá verificar los recaudos formales (septiembre).

• Envío al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación del listado de becarios aceptados por la comisión provincial donde conste: Nombre y apellido completos, adjuntando una fotocopia del DNI 1ra. y 2da. hoja. Además cada provincia deberá enviar un listado donde figure cada becario a que CAP se incorporará y departamento o municipio al cual pertenece y hz. profesionales por especialidad de cada CAP involucrado (envío antes del 20 de septiembre).

Cada listado con el nombre y apellido de los becarios a incorporar que envíe la provincia deberá estar firmado por todos los integrantes de la comisión provincial, y ésta deberá archivar las fotocopias de los títulos para posteriores auditorías.

• Informar en cada CAP que se incorporarán los becarios al equipo para realizar el posgrado en servicio otorgando al responsable de cada CAP el nombre y apellido del becario a incorporar y la responsabilidad también de hacer su seguimiento de actividades (antes de fines de septiembre).

• Apertura de cajas de ahorro para cada becario en una cuenta del Banco Nación a cargo esto del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. (octubre).

• Incorporación el 1ro. de octubre de los becarios en los CAPs designados.

2da. etapa: Inscripción de otros profesionales que realizarán la capacitación.

Pasos a implementar:

• Por cada CAP donde se incorpore un becario se ofrecerá al resto de los profesionales la inscripción a la capacitación, esto estará a cargo de la provincia (octubre).

• Inscripción de dichos profesionales y recolección de documentación, a cargo de la comisión provincial (octubre).

• Envío de los listados al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación e inscripción en las Universidades (igual que becarios) (antes del 10 de noviembre).

3er etapa: Comienzo de la capacitación

Pasos a implementar:

• En función de la cantidad de CAPs y departamentos o municipios elegidos, se definirán las cantidades de equipos tutoriales requeridos para cada provincia, por parte del Ministerio (antes de mitad de octubre).

• Selección de los equipos tutoriales (coordinadores docentes o tutores en terreno a cargo de las Universidades y provincias respectivamente, acordando la selección con este Ministerio, fundamentalmente los últimos) (2da. mitad de octubre hasta 10 de noviembre).

• Envío de listado de los miembros de los equipos tutoriales por parte de las Universidades (coordinadores docentes) y de las provincias (tutores en terreno) con nombre y apellido, CAPs que tendrán a cargo y teléfonos donde ubicarlos (antes del 15 de noviembre).

• Capacitación de los equipos tutoriales a cargo del Ministerio y Universidades (antes de fines de noviembre).

• Comienzo de la capacitación. Esto implica el envío del ler. módulo a través de los botiquines del Remediar y el comienzo de las tutorías en terreno. (1ro. de diciembre).

4ta etapa: llamado complementario (de acuerdo a necesidad).

Esta etapa se llevará a cabo si en el 1er. llamado quedaron muchos cupos sin ocupar y se evaluará oportunamente la incorporación en el llamado de otros perfiles para conformar los equipos interdisciplinarios especiales.

Pasos a implementar:

• Evaluación por parte de cada provincia de cuantos cupos quedaron sin ocupar efectivamente (octubre).

• Envío de información al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación para tomar la decisión o no de realizar un segundo llamado a fines de noviembre. (Si fuera necesario realizarlo se deberán cumplir las etapas 1 a 3 de esta fase nuevamente).

• Llamado complementario (si se definiera realizarlo).

Fase 2 incorporación de 800 becarios

En esta fase podrán incorporarse 800 becarios o más si es que quedaron vacantes libres del o los llamados anteriores.

Las etapas y pasos a seguir son iguales a los anteriores.

Instrumentación de la Capacitación

Los contenidos de los módulos se prepararán desde el equipo central del Ministerio y se trabajarán en conjunto con las Universidades.

El diseño e impresión de los módulos estará a cargo del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. Los módulos serán enviados en forma impresa y en CD a través de los botiquines del Remediar a todos los CAPs involucrados en la capacitación. También todo becario que posea e-mail podrá obtener el mismo material en su correo electrónico si lo deseara. Las Universidades tendrán a su cargo las gestiones ante la CONEAU o el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Periódicamente los tutores en terreno recorrerán los CAPs para trabajar con los equipos, los contenidos del módulo.

Por cada módulo se realizará una actividad presencial, a cargo de los coordinadores docentes y el resto del equipo tutorial. Cada equipo tutorial realizará el encuentro presencial destinado a los profesionales que están inscriptos para este postgrado y becarios de los CAPs que tiene a cargo.

Por cada módulo se realizará una evaluación que constará en la presentación de algún trabajo o realización de examen escrito, que será evaluado por los coordinadores docentes.

Al final de cada año, se realizará una evaluación a través de un trabajo integrador final.

Monitoreo

El seguimiento y evaluación del trabajo que realicen los becarios se realizará a través de las siguientes instancias:

• Información que deberán enviar en forma periódica (*población área programática, desnutridos, embarazadas, familias de riesgo, etc.).*

• Información que se recabe de los circuitos habituales de los programas del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

• Evaluación y seguimiento que realice el equipo tutorial docente con los que se reunirán para la actividad presencial mensualmente y que realizarán evaluación final cada año.

• Control social del Remediar (Cáritas y Cruz Roja) supervisarán la presencia y trabajo del RRHH becario en los CAPS a partir de las encuestas que realizan.

• Seguimiento por parte de la red de políticas sociales.

El seguimiento de los equipos tutoriales y de todo el proyecto en su conjunto se realizará por parte del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación en forma coordinada con las comisiones provinciales y Universidades.

El Ministerio realizará auditorías en terreno, encuentros con los equipos tutoriales, actividades de asistencia técnica con las comisiones provinciales, etc.

Resultados esperados

1. Aumento de la cobertura y calidad de atención del área programática de cada CAP donde se reforzó el recurso humano con los becarios.

2. Aumento de la captación precoz de embarazadas y detección de familias o situaciones de riesgo.

3. Aumento de actividades de promoción y prevención con la comunidad.

4. Mejoramiento de la formación en APS del equipo de salud.

Indicadores

Resultado 1.

a) Número de consultas.

Fuente: Hoja del Registro del CAP.

b) Porcentaje de embarazos terminados con al menos 5 controles, vacunación antitetánica y determinación de VDRL.

<u>Nº de HC Obstétricas cerradas en el período, con al menos 5 controles prenatales, antitetánica y VDRL</u> x 100

Nº de Historias Clínicas Obstétricas Cerradas en el período.

Fuente: HC del CAP revisadas junto con el capacitador en servicio

Resultado 2.

a) Proporción de embarazadas con captación temprana (antes de la semana 20 de gestación).

<u>Nº de Controles de embarazo de 1ra. vez antes de la semana 20</u> x100

Nº de Controles de embarazo de 1ra. vez en el período

b) Proporción de niños desnutridos identificados, de 0 a 6 años, que reciben asistencia social

<u>Nº de niños de 0 a 6 años desnutridos en seguimiento que concurren a comedor o reciben alimentos</u> x 100

Nº de niños de 0 a 6 años desnutridos en seguimiento

Fuente: Resumen a partir de historias clínicas y fichero cronológico, enviadas por el becario y supervisadas por el referente.

Resultado 3

a) Contar con un diagnóstico de la situación de salud de la población residente en el área de responsabilidad, que incluya:

• Caracterización del perfil epidemiológico y los grupos de riesgo

• Relevamiento de actores sociales (escuelas, jardines de infantes, comedores, ONGs, iglesias, sociedades de fomento, etc.).

• Recursos y programas en desarrollo en el área de influencia

a) Planificación de actividades en terreno y con la comunidad que incluya temática, población objetivo y cronograma.

b) Avance periódico de las actividades planificadas

Nº de actividades en terreno planificadas y cumplidas x 100

Nº de actividades en terreno planificadas

Fuente: Informe a desarrollar por el becario y evaluado por el referente

Resultado 4

Experiencias o actividades implementadas en el área programática del becario, relacionadas con: -Trabajo intersectorial

—Trabajo con la comunidad

—Trabajo interdisciplinario

—Referencia y contrarreferencia

Fuente: información enviada por el becario y supervisión de los capacitadores en servicio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 938/2004

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2004.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80950767-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación “C” 37026, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 19 de diciembre de 2003, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2004.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre 2004, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y 022 y todas sus empresas, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 17 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 18 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 19 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 22 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 23 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 24 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 25 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 26 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 29 de noviembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 30 de noviembre de 2004.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo códigos 001 y 022 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1º de diciembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de diciembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de diciembre de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de diciembre se 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Determínase el día 27 de diciembre de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 911/2004

Determínanse las prácticas quirúrgicas que pueden realizarse en los quirófanos anexos a consultorios y centros médicos, habilitados conforme el Capítulo I de la Disposición Nº 575/84 de la ex-Subárea de Control del Ejercicio Profesional.

Bs. As., 9/9/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-4863/04-8 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 17.132, el Decreto Nº 6216/67, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Nº 2385/80, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Nº 914/88 y la Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DEL EJERCICIO PROFESIONAL Nº 575/84, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Nº 2385 de fecha 11 de agosto de 1980 establece las normas mínimas de habilitación que hacen posible el adecuado funcionamiento de los establecimientos asistenciales.

Que en dicha norma consta la amplitud, suficiencia y número de ambientes físicos, al igual que la dotación de personal profesional y de auxiliares técnicos requeridos.

Que ante la incorporación de nuevas tecnologías, equipamiento-dispositivos médicos y técnicas de procedimientos, así como la aparición de nuevas especialidades médico-quirúrgicas, se autorizó, por Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DE EJERCICIO PROFESIONAL Nº 575/84, el funcionamiento de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos.

Que es indispensable, en aras de asegurar la calidad de la atención del paciente y su seguridad, regular las prácticas quirúrgicas que pueden realizarse en estas instituciones y cuales son las condiciones físico funcionales mínimas que deben poseer.

Que ante el incremento de la actividad de estos centros se debe diferenciar el tipo de prácticas quirúrgicas que requieren internación como condición indispensable para el post operatorio, y por ende le están vedadas a los Centros, de aquellas que pueden realizarse en instituciones sin internación pero que cuenten con Sala de Recuperación para procesos post operatorios que no superen las SEIS (6) horas de duración.

Que importa esclarecer la diferencia existente entre la capacidad de resolución quirúrgica que deben ofrecer los distintos prestadores de servicios de cirugía, en especial cuando la recuperación post quirúrgica del paciente transcurra durante un período inferior a SEIS (6) horas y durante el horario diurno.

Que en virtud del considerando anterior es menester determinar que cualquier acto quirúrgico que requiera una recuperación que supere este lapso o se extendiera fuera del horario diurno requiere, en forma ineludible, disponer la derivación del paciente a un establecimiento debidamente habilitado y con capacidad de resolución suficiente.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE debe propender a ejecutar aquellas facultades regulatorias que le son propias, y que resultan indelegables, en miras a la protección de la población general y el ejercicio de sus derechos y obligaciones como paciente y usuario de los servicios quirúrgicos que podría utilizar.

Que tal facultad regulatoria implica, además, el efectivo ejercicio del Poder de Policía propio de su función, sin que tal ejercicio deba ser interpretado como un desmedro al mantenimiento de un derecho adquirido, ya que nadie podría ver vulnerados sus derechos ante el ejercicio de una función reglamentaria tendiente al bien común de la población.

Que se ha definido en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA—, como política prioritaria federal, el adherir a un modelo de habilitación categorizante de servicios de salud, motivo por el cual, deberán las futuras autorizaciones de los servicios que practican cirugía ambulatoria enmarcarse en las normas e instrumentos que al efecto determine la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, en lo atinente a los aspectos técnicos.

Que a los fines expuestos corresponde otorgar a la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD el plazo de TREINTA (30) días desde el dictado de la presente, para la presentación al suscripto de las normas e instrumentos correspondientes.

Que la Comisión ad hoc del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DEL SECTOR SALUD ha prestado su conformidad para el dictado de la presente.

Que las Sociedades Científicas han sido convocadas para ofrecer su opinión sobre el particular, además de otorgárseles la posibilidad de interponer eventuales consideraciones a la presente propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992 y sus modificatorias, artículo 23 ter, apartados 3, 5, 12 y 15) y el artículo 2 del Decreto Nº 6216/67, Reglamentario de la Ley Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los quirófanos anexos a consultorios y centros médicos, habilitados conforme el Capítulo I —Normas Específicas— de la Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Nº 575/84, sólo están autorizados a realizar las intervenciones quirúrgicas que se detallan en el ANEXO I que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las cirugías detalladas en el ANEXO I, comprenden sólo aquellas que implican un período de recuperación no mayor a SEIS (6) horas y realizadas en horario diurno, y que por ende no implican la internación del paciente. Los establecimientos enumerados en el artículo primero deberán contar con una Sala de Recuperación a tales efectos, de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO II que se aprueba e integra la presente Resolución. La realización de prácticas que superen el lapso de recuperación aludido, deberán realizarse en establecimientos con internación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 2385/80.

Art. 3º — Todos los establecimientos regulados por la presente que deseen realizar intervenciones quirúrgicas que requieran internación deberán adecuar su planta física, funcional y el número y capacidad del personal conforme lo previsto para la Clínica Especializada, como mínimo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nº 2385/80, Apartado: Clínicas, inciso d). Asimismo todo Consultorio o Centro Médico con Quirófano habilitado no podrá permanecer abierto en horas de la noche, debiendo funcionar exclusivamente como Establecimiento de Día. Deberá poseer una unidad de reanimación, que cuente con un médico y personal de enfermería mientras el centro esté abierto y poseer convenio de derivación con algún establecimiento habilitado a los efectos de atender la contingencia para los casos en que el paciente debiera seguir en estado de recuperación y/o debiera internársele para el seguimiento de su evolución post operatoria.

Aun en el caso de prácticas incluidas en listado del ANEXO I, si por las características del paciente o técnica a utilizar fuera necesaria mayor capacidad de resolución, deberá operar la derivación pertinente, correspondiendo a los profesionales tratantes la evaluación y resolución sobre la derivación.

Art. 4º — La DIRECCION DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD deberá elevar al suscripto, dentro del plazo de TREINTA (30) días, un proyecto de normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de cirugía ambulatoria, los que una vez aprobados, complementarán la presente resolución.

Art. 5º — Suspéndese toda nueva autorización de centros de salud, incluyendo las solicitudes en trámite, hasta que se aprueben las normas e instrumentos de habilitación categorizante de los servicios de cirugía ambulatoria.

Art. 6º — Establécese, por única vez, el plazo de QUINCE (15) días para que las entidades interesadas presenten las solicitudes de ampliación del listado aprobado en el ANEXO I de la presente. Tales solicitudes deberán estar acompañadas con la fundamentación técnica que motive la petición y además contar con el aval de la Sociedad Científica correspondiente.

Las modificaciones del ANEXO I, deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial, con la previa fundamentación de las entidades científicas respectivas y la opinión de las áreas técnicas competentes.

Art. 7º — Se aplicará la presente normativa a los Servicios Médicos y Odontológicos de Urgencia e Institutos, en todo aquello que resulte pertinente.

Cuando la recuperación del paciente supere las SEIS (6) horas o la situación clínica del mismo así lo requiera, procederá en forma inexcusable su derivación a un Establecimiento habilitado para la atención de tales contingencias.

Art. 8º — Establéncense los Requisitos Mínimos de Organización de las Salas de Recuperación, los que se detallan como ANEXO II.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, póngase en conocimiento a quien corresponda a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y FISCALIZACION. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LISTADO DE PRACTICAS POR ESPECIALIDAD QUIRURGICA:

Cirugía General

- Cirugía de várices.
- Hemorroides.
- Fisura anal.
- Quiste pilonidal.
- Cirugías del TCS.
- Biopsias de piel y mucosas.
- Shunt A-V

Cirugías Máxilofacial ORL y de Cabeza y Cuello

- Cirugía de los senos paranasales.
- Cirugía dentaria.
- Biopsias orales.
- Biopsia ganglionar.
- Cirugía de las glándulas salivares.
- Amigdalectomía.
- Adenoides.
- Miringoplastía.
- Rinosplastía.
- Cirugía del oído externo y medio.

Ginecología

- Bartholinitis.
- Biopsia mamaria.
- Biopsia del cuello uterino.

Oftalmología

- Cataratas.
- Estrabismo.
- Cirugía de la cámara anterior.
- Cirugía de párpados y conjuntiva.
- Cirugía del conducto lagrimal.

Ortopedia

- Artroscopía.
- Biopsia ósea y muscular.

Urología

- Fimosis.
- Orquidopexia.
- Cirugía trans-uretal.
- Biopsia testicular.

Cirugía pediátrica

- Fimosis.

Cirugía plástica reconstructiva y estética

- Rinoplastía.
- Leafting.
- Injertos de piel.
- Zeta-plastía.
- Blefaroplastía.

ANEXO II

REQUISITOS MINIMOS DE ORGANIZACION - SALA DE RECUPERACION DE PACIENTES:

• Son las áreas destinadas a la recuperación de pacientes post-quirúrgicos, con el máximo de seguridad para el Paciente, cumpliéndose condiciones de humanización, privacidad, aislamiento, psicofísicas, asepsia y confort necesarios y disponiendo de los recursos físicos, humanos e insumos necesarios de acuerdo a los fines.

• Se desarrollarán actividades que permitan la recuperación post-quirúrgicas del paciente.

• Se asegurarán la humanización y personalización a la atención del paciente, mediante una adecuada relación Equipo de Salud/Paciente, condiciones de confort, y respeto a la privacidad del paciente en todos los aspectos.

• Toda la información médica deberá ser volcada a la Historia Clínica del paciente conjuntamente con la evolución del mismo.

• Se localizará en el área de zona de cambio y transferencia de pacientes, pudiéndose ubicar en la zona de circulación semirestringida.

• Contará con superficie mínima de 12,00 m² (con sanitario incluido) con un lado mínimo de 3,00 m, y su crecimiento según el número de puestos de recuperación, estará acorde a la demanda de cirugías.

• Las condicionantes ambientales imprescindibles con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, asepsia, visuales y sonoras.

• El equipamiento mínimo con que deberá contar es: lavabo, toallero para descartables, camilla, cama, negatoscopio, recipiente con tapa y papelero, carro para suministros o equipamiento que reemplace al enunciado pero que posibilite el desarrollo de las acciones. Así como disponer de: Aparato para Electrocardiograma, Desfibrilador - Cardioversor, Ambou Pediátrico y de Adultos, Aparato de Rehabilitación Respiratoria, Monitoreo de presión, volumen, y otras señales que sean necesarias, y todo aquel equipo que sea necesario para recuperación y/o estabilización del paciente.

Además de las instalaciones generales contará con boca de techo o de pared y localizada en el área de preparación de 700 Lux, un mínimo de ocho (8) tomacorrientes simples e iluminación general de 300 Lux, Alarma de Paro.

• Contará con el suministro de todos los Gases Medicinales, e Instalación de Incendio.

Características Constructivas

Pisos: Resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, continuos, impermeables,

Zócalos: Impermeables y ángulos redondeados.

Paredes: Superficies lavables lisas, sin molduras, ángulos redondeados, aislantes y resistentes al fuego

Cielo rasos: Superficies fácilmente lavables, ángulos redondeados, lisas aislantes y resistentes al fuego.

Aberturas: Cerramientos efectivos, con protección contra insectos y asoleamiento.

Puertas: Ancho mínimo de paso libre, 1.20 m de dos hojas vaivén.

Ventanas: Medidas necesarias para brindar las condiciones mínimas de habitabilidad, ello con el sellado correspondiente, a efectos de lograr mantener la asepsia necesaria para un área semirestringida.

NOTA: Contará con aquellas Areas Complementarias que de acuerdo a la demanda requiera, y éstas podrán ser compartidas o exclusivas y estarán dimensionadas acorde a la cantidad de unidades funcionales —Quirófano y/o Quirófanos— a las que brinden su apoyo.

DISPOSICIONES

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 5/2004

Aplicación del Sistema de Seguimiento de Trámites. Vigencia.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el nuevo servicio al usuario (SISTEMA SEGUIMIENTO DE TRAMITES) desarrollado por la División Programación del Departamento Sistematización de Datos y Anotaciones Personales; como asimismo los objetivos de modernización del servicio mediante la utilización de Internet, y

CONSIDERANDO:

Que desde esa perspectiva, ha sido probado y experimentado el nuevo desarrollo por diferentes usuarios y ha merecido general aceptación, por lo que conviene hacer de conocimiento público la viabilidad del sistema.

Que el mismo resultará sumamente beneficioso para profesionales, gestores o interesados en general, dado que permite conocer el estado de un trámite por sistema de información a distancia, sin necesidad de concurrir a la sede de este Registro.

Que el servicio se dispone en forma totalmente gratuita y de simple operación, no siendo necesario instalar ningún software especial, ni contar con nombre de usuario y contraseña para acceder al mismo, ya que con la navegación en la página WEB del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (wwwjus.gov.ar), o del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (www.dnrpi.jus.gov.ar) se accede al mismo.

Que a fin de dar sustento formal a la puesta en ejecución del servicio procede el dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Poner en aplicación el Sistema de Seguimiento de Trámites mediante la consulta a la página www.jus.gov.ar o www.dnrpi.jus.gov.ar. Por tanto, apruébase lo actuado respecto de la implementación cuyos antecedentes se encuentran reunidos en el Expediente de Secretaría Nº 351/04.

Art. 2º — El sistema aludido en el artículo precedente tendrá aplicación a partir del día veinte de septiembre de dos mil cuatro (20-09-04), fecha desde la cual podrá ser consultado en forma gratuita por los usuarios o interesados que así lo deseen.

Art. 3º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento y al personal en general por las vías de estilo. Póngase en conocimiento del Superior (Sra. Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos y Sr. Subsecretario de Coordinación e Innovación). Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Tome nota de lo dispuesto el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo como D.T.R. y cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 14.901

Bs. As. 9/9/2004

VISTO el Expediente Nº 777/04 rotulado "Bolsa de Comercio de Buenos Aires s/ Reforma Arts. 62 y 63 del Reglamento de Cotización", y

CONSIDERANDO:

Que la reforma de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Cotización de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Títulos en su reunión del 13 de mayo de 2004 y aprobada por el Consejo de dicha entidad en su sesión del 26 de mayo de 2004.

Que del análisis realizado por la Gerencia de Emisoras y la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores no surgen objeciones a la reforma propuesta.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma introducida al inciso o) del artículo 62 y al artículo 63 último párrafo y la incorporación de los incisos p) y q) al artículo 62 del Reglamento de Cotización de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que fue aprobada por el Consejo de esa entidad en su sesión del 26 de mayo de 2004, conforme al texto que corre agregado a fs. 4, 5 y 6 del Expediente Nº 777/04.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. JOSE LUIS PUNGITORE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Vicepresidente. — EDUARDO F. CABALLERO LASCALEA, Director. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director.



Título II - Cotización Acciones

Capítulo IV - Información Contable

Artículo 62 - Las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a la cotización deben remitir a la Bolsa para su publicación en el plazo de setenta (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los dos (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero, y por lo menos veinte (20) días corridos antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará, la siguiente documentación contable referida al ejercicio anual:

a) La memoria del directorio;

b) Los siguientes estados contables correspondientes al ejercicio:

1) Estado de situación patrimonial;

2) Estado de resultados;

3) Estado de evolución del patrimonio neto;

4) Estado de origen y aplicación de fondos;

5) Información complementaria de los anteriores, incluyendo la requerida en el Anexo I del Capítulo XXIII - Régimen Informativo Periódico - punto 11.5 apartados a), c) y d) y punto 11.6 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001).

c) Como información adicional a las notas de los estados contables se expondrá la información requerida en el artículo 68, requisito del que estarán exentas las entidades financieras y aseguradoras;

d) El informe de la comisión fiscalizadora o el del consejo de vigilancia, según corresponda;

e) Un informe de contador público resultante de la auditoría de los estados contables y la información adicional expuestos en los incisos b) y c), que deben ser emitidos por el profesional que a tal efecto haya sido designado por la asamblea de accionistas, pudiendo ser uno de los integrantes de la comisión fiscalizadora, o en el caso previsto por el artículo 283 de la Ley Nº 19.550, el auditor contratado por el consejo de vigilancia;

f) Si existiere consejo de vigilancia y el auditor contratado por este órgano no fuere el profesional requerido en el inciso anterior, su informe resultante de la auditoría de los estados contables y la información adicional expuestos en los incisos b) y c);

g) Copia del acta de directorio que aprobó los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) y tomó nota de lo mencionado en los incisos d), e) y f), en la que deben constar los nombres de los presentes en la reunión;

h) Copias de las notas intercambiadas —desde la presentación anterior— con la Comisión Nacional de Valores en relación con los estados contables;

i) En el caso de que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas, o vinculadas, o unión transitoria de empresas, o consorcios, valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, copias de los estados contables de éstas y de los correspondientes informes de auditoría. Las sociedades o entes controlados deberán aplicar iguales criterios de valuación que la sociedad cotizante y controlante en la confección de sus estados contables.

Si la documentación contable de las vinculadas o controladas estuviera en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al castellano;

j) En el caso de que dentro del capítulo "patrimonio neto" del estado de situación patrimonial se incluyese el rubro "adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones" (o similar), copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento contable;

k) Copia de la información para inversores de otros países prevista en el artículo 7º del Capítulo XXIII — Régimen Informativo Periódico — de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001), cinco (5) días corridos después de la presentación de los estados contables y documentación detallados precedentemente.

Los documentos referidos en los incisos d) y e) deben extenderse por separado. La información referida en el inciso h) será dada a publicidad en la medida que la Bolsa lo estime conveniente y previa conformidad de la Comisión Nacional de Valores.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados los estados contables referidos, el directorio debe proporcionar a la Bolsa la siguiente información, que la Bolsa publicará de inmediato:

l) El resultado del ejercicio, dividido en ordinario y extraordinario;

m) Detalle del patrimonio neto, discriminado por rubros y montos;

n) Sus propuestas en materia de:

1) Distribución de dividendos en efectivo y en especie;

2) Capitalizaciones de ganancias, de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos.

ñ) Si no efectuara propuestas sobre los temas indicados en el inciso n), detalle de los motivos por los cuales no ha podido formularlas.

o) Cantidad de acciones —discriminadas por clases y con indicación de sus porcentajes respecto del capital social— que a la fecha de cierre de los estados contables, pertenecen al accionista o grupo controlante de la sociedad.

p) Cantidad de acciones a que dan derecho los valores representativos de deuda convertibles en acciones y/u opciones de compra de acciones de la sociedad, correspondiente a la titularidad del accionista o grupo controlante y porcentaje que representan sobre el capital social luego de la pertinente emisión. Se detallarán discriminadas en función de las clases de valores que le dan origen y plazos que al efecto prevén las condiciones de emisión.

q) Identificación del accionista controlante de la sociedad, indicando denominación y domicilio. En el caso de tratarse de una persona jurídica que forme parte de un grupo económico, se detallará la integración del mismo.

Artículo 63 - Dentro de los cuarenta y dos (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los dos (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero, las sociedades que cotizan sus acciones en la sección especial deben presentar, para su publicación, los siguientes estados contables trimestrales:

1) Estado de situación patrimonial;

2) Estado de resultados;

3) Estado de evolución del patrimonio neto;

4) Estado de origen y aplicación de fondos;

5) Información complementaria de los anteriores, incluyendo la requerida en el Anexo I del Capítulo XXIII — Régimen Informativo Periódico — punto 11.5 apartados a), b), c) y d) y punto 11.6 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001).

Con tales estados contables se debe acompañar:

a) Como información adicional a las notas de los estados contables se expondrá la información requerida en el artículo 68, requisito del que estarán exentas las entidades financieras y aseguradoras;

b) El informe de la comisión fiscalizadora o el del consejo de vigilancia, según corresponda;

c) Un informe de contador público resultante de la revisión limitada de los estados contables y la información adicional referidos en el inciso a), que debe ser emitido por un profesional que cumpla los requisitos mencionados por el artículo 62, inciso e);

d) Si existiere consejo de vigilancia y el auditor contratado por este órgano no fuere el profesional requerido en el inciso anterior, su informe resultante de la revisión limitada de los estados contables y la información adicional referidos en el inciso a);

e) Copia del acta de directorio que aprobó los estados contables y el documento mencionado en el inciso a), y tomó nota de lo mencionado en los incisos b), c) y d), en la que deben constar los nombres de los presentes en la reunión;

f) Copias de las notas intercambiadas —desde la presentación anterior— con la Comisión Nacional de Valores en relación con los estados contables;

g) En el caso de que el estado de situación patrimonial inclúyese participaciones en sociedades controladas, o vinculadas, o unión transitoria de empresas, o consorcios, valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, copias de los estados contables de éstas y de los correspondientes informes de auditoría. Las sociedades o entes controlados deberán aplicar iguales criterios de valuación que la sociedad cotizante y controlante en la confección de sus estados contables.

Si la documentación contable de las vinculadas o controladas estuviera en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al castellano;

h) En el caso de que dentro del capítulo "patrimonio neto" del estado de situación patrimonial se inclúyese el rubro "adelantos irrevocables" (o similar), copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento contable;

i) Copia de la información para inversores de otros países prevista en el artículo 7º del Capítulo XXIII — Régimen Informativo Periódico — de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001), cinco (5) días corridos después de la presentación de los estados contables y documentación detallados precedentemente.

Los documentos referidos en los incisos b) y c) deben extenderse por separado. La información referida en el inciso f) será dada a publicidad en la medida que la Bolsa lo estime conveniente y previa conformidad de la Comisión Nacional de Valores.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados los estados contables referidos, el directorio debe informar a la Bolsa el resultado del período dividido en ordinario y extraordinario y el detalle del patrimonio neto discriminado por rubros y montos, así como la información requerida en los incisos o), p) y q)del artículo anterior. La Bolsa publicará esta información de inmediato.

e. 17/9 Nº 17.344 v. 17/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 08/2004

CIRCULAR CON CONSULTA Nº 1/2004

1 El objetivo de la Evaluación de la Situación Financiera (ESF) es "ofrecer una evaluación pormenorizada de la viabilidad financiera del banco a fin de mejorar la situación general del banco y garantizar la sustentabilidad de sus operaciones".

¿Podría éste satisfacerse mediante el desarrollo de las actividades específicas que se describen en el párrafo siguiente?

Según corresponda a "Políticas y Procedimientos Contables", "Calidad de los Activos", "Suficiencia de las Reservas para Pérdidas", "Activo Fijo", "Calidad de los resultados",

"Pasivos Fuera de Balance y Contingentes" y "Suficiencia del Capital y Solvencia":

• Confirmar que los estados contables reflejan la realidad financiera del Banco Nación

• Estimar el potencial valor de los activos a fin de obtener una fiel representación del valor de los mismos

• En función de la situación de la cartera de activos y de su valor de mercado, establecer si el nivel de previsiones constituido por el banco es suficiente

• En base a estimaciones de valor de mercado, determinar el valor real de los activos físicos

• Utilizando criterios de gestión, establecer si los resultados reales del banco son reflejados por sus estados contables y definir pautas a ser aplicadas a futuro para valuarlos

• Analizar la solvencia financiera del plan jubilatorio, estimando su impacto a lo largo del tiempo en el flujo de fondos del Banco

• Determinar el nivel de capital necesario para garantizar la solvencia del banco, mediante una evaluación de su situación financiera, y confrontar dicho valor con el capital suscripto y los aportes pendientes

R.: Es correcto el entendimiento planteado en la consulta.

Tal cual lo señalado en el punto IX - Presentación de la Propuesta y Plan de trabajo, del Anexo A, y a los efectos de considerarlos en los ítems desagregados en el Anexo C- Apéndice C-1 y C-2, cualquier propuesta deberá incluir un detalle de la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Términos de Referencia, especialmente los detallados en el Apéndice 1 - Evaluación de la Situación Financiera y Evaluación Operativa e Institucional. Asimismo deberán formar parte de la propuesta técnica todas las plantillas de los documentos de trabajo, cuestionarios y procedimientos correspondientes que las Firmas Consultoras planeen utilizar como parte de su servicio a fin de asegurar que se cubran íntegramente los puntos indicados en el Apéndice 1 y a fin de brindar un soporte documental de sus opiniones y recomendaciones.

2 ¿Deberá la Firma Consultora Oferente (siendo nacional o extranjera) y/o Firmas Consorciadas Oferentes acreditar su inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Estado?

R.: Si la Firma consultora oferente es nacional, la misma deberá estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Si la firma consultora oferente es extranjera, su inscripción en el registro deberá realizarse al constituir la UTE, en el período comprendido entre la selección y la adjudicación. Se acompaña Circular Nº 16/2004 emitida por la Oficina Nacional de Contrataciones.

3 En caso de una Firma Extranjera Oferente ¿existirá la obligación de presentar Certificado Fiscal para Contratar vigente y Acreditación de libre deuda previsional expedidos por la A.F.I.P. (Art 12 Inc e. del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales)?

R.: Para las firmas extranjeras el requisito será exigido con posterioridad a la constitución de la UTE.

4 En caso de subcontratar personas/firmas, ¿qué documentación adicional deberá presentarse? ¿Dónde deberá incluirse tal información en la propuesta?

R.: El Oferente deberá presentar el detalle de las Firmas a subcontratar, Ver Artículo 6º, Punto V, Apartado 1.8.2, debiendo estos últimos cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5, Punto III, Inhabilidades e Incompatibilidades.

5 En caso de tratarse de sociedades constituidas según las leyes y normativas de un país extranjero y con domicilio legal en dicho país, ¿cuál es la documentación necesaria que la Empresa deberá acreditar?

R.: Ver Artículo 6º, Punto IV, Apartados 1.5 al 1.6 y Artículo 6º, Punto V, Apartados 1.1 al 1.8.

6 ¿Qué formularios y/o declaraciones correspondientes a una firma nacional requieren firma certificada por escribano?

R.: Formularios 1 y 10.

7 Dado el período de vista de las propuestas presentadas contemplado en el Pliego, ¿Cuál será la duración de dicho período, y quiénes tendrán acceso a las propuestas durante el mismo? ¿En qué otros períodos se dará vista, durante y con posterioridad al proceso?

R.: Todos los que presentaren oferta, contarán con un término de TRES (3) días hábiles a contar desde el día hábil inmediato siguiente al de la apertura para la vista de las propuestas presentadas, otros Tres (3) días hábiles subsiguientes para presentar observaciones a las mismas, las que serán evaluadas dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores por el COMITE DE PRESELECION, EVALUACION Y SELECCION. (Pliego de bases y condiciones Art. 6º, VII, segundo párrafo.)

Todas las firmas consultoras que formularen propuestas, o cualquiera de sus integrantes tendrán acceso a las mismas.

Igualmente se dará vista con posterioridad al Dictamen de Evaluación tanto del Sobre A como del Sobre B.

8 ¿Puede el Ministerio de Economía considerar evitar la publicación de las informaciones reservadas presentadas por parte de la Firma Consultora en relación a la firma misma, tales como estatutos e información financiera del oferente (incluyendo su publicación en página web de informes referentes a la presente licitación)?

R.: No. El expediente no reviste el carácter de actuaciones reservadas o secretas, considerándose la información incorporada en el mismo de carácter público.

9 ¿Se hará pública la información acerca de clientes de la Firma Consultora, tales como su nombre y montos de sus contratos?

R.: El Ministerio de Economía y Producción sólo publicará en la página web los trabajos que fueron considerados como Específicos y Relacionados, con el título e identificación del cliente, sin especificar ningún otro dato.

10 ¿Será considerado un trabajo específico uno efectuado en un banco de igual magnitud y similar complejidad, pero en un entorno de estabilidad económica? A tal efecto, cuál será la ponderación exacta que se le asignará a cada ítem nombrado a continuación, para que un trabajo sea considerado específico:

— La descripción del cliente

— La magnitud de la institución

— La complejidad de las tareas realizadas

— El entorno socioeconómico

R: Sí, será evaluado de acuerdo a los ítems desagregados en el Anexo D Formulario 4.

11 ¿Será considerado un trabajo relacionado uno efectuado en una institución financiera no bancaria de igual complejidad, pero de distinta magnitud? A tal efecto, cómo se hará la ponderación exacta que se le asignará a cada ítem nombrado a continuación, para que en un trabajo sea considerado relacionado:

— La descripción del cliente

— La magnitud de la información

— La complejidad de las tareas realizadas

— El entorno socioeconómico

R: Sí, será evaluado de acuerdo a los ítems desagregados en el Anexo D Formulario 5.

12 En el caso de ser una Firma de Consultoría Internacional con libre acceso al conocimiento y experiencia de la misma en su conjunto y de presentarse la sociedad local. ¿se podrá presentar como trabajos específicos y/o relacionados aquellos realizados por la firma y sus filiales a nivel mundial, siempre que dicho acceso sea formalmente acreditado en la propuesta?

R.: No se podrán presentar. Los Trabajos Específicos así como los Trabajos Relacionados deberán corresponder únicamente a la/s Firma/s que se presenta/n para este Concurso.

13 ¿Se considerará trabajo relacionado a aquél que figure en la presentación de la propuesta técnica en el formulario 4 específico no evaluado como tal por el Comité por no ser de la misma magnitud o complejidad?

R.: El Comité podrá evaluar esta consideración.

14 ¿Existe algún límite de antigüedad para la consideración de un trabajo como específico y/o relacionado?

R.: No existe límite de antigüedad alguno.

15 ¿Podrían proveernos el Ranking Mundial de Bancos referidos en el formulario 4 y que será usado por el comité de Evaluación?

R.: No. El Comité utilizará como material de consulta, entre ellos, el Bankers Almanac.

16 ¿Debe el Formulario 8 completarse sólo para el personal clave, mientras que el Formulario 9 para el resto del equipo de trabajo

R.: Sí, la interpretación es correcta.

17 ¿Puede presentarse a una misma persona como Director y Coordinador de algún componente? En caso afirmativo, si una persona es presentada para ocupar ambas posiciones, ¿será el puntaje asignado a la misma la suma aritmética correspondiente a ambas posiciones, o computará para una sola de esas posiciones?

R.: Dichas cuestiones quedan a criterio del Oferente. Todo experto será calificado únicamente para la mayor posición a la que es propuesto.

18 ¿Puede una misma persona ser Coordinador de más de un componente?

R.: Sí, puede serlo.

19 ¿Se puede presentar a más de una persona como Director de Componente o de Proyecto? En caso afirmativo, ¿cómo será computado el puntaje para cada puesto?

R: No, los cargos de Director o Coordinador de componente son unipersonales.

20 ¿Es necesario detallar en nuestra propuesta las firmas o personas que serán subcontratadas? En caso afirmativo, las personas subcontratadas ¿deberán incluirse en el formulario 9 y contarse como parte del equipo de trabajo?

R.: El Oferente deberá explicitar el nombre del subcontratista y las actividades que éste realizará en el Formulario 9, conforme al formato establecido en el Pliego; y no será considerado como parte del Equipo de Trabajo. Artículo 6º, Punto V, Apartado 1.8.2.

21 ¿Puede adicionarse personal subcontratado durante la ejecución del proyecto aun cuando el mismo no esté incluido en el formulario 9?

R.: Sí, en este caso deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5º, Punto III, Inhabilidades e Incompatibilidades.

22 El puntaje mencionado en el apéndice C3 (5) Equipo de Trabajo de "11 a 20, 21 a 35, 36 a 45 y más de 45", ¿se refiere a cantidad de profesionales listados en la propuesta técnica que participan en el equipo de trabajo?

R.: Sí, se refiere al número de profesionales universitarios con experiencia no menor a cuatro años en tareas equivalentes a las que se desarrollarán en el proyecto.

23 Las personas incluidas como parte del equipo de trabajo, ¿deberán trabajar a tiempo completo durante todo el proyecto? ¿Podrán considerarse dentro del equipo de trabajo personas con dedicación parcial (por ejemplo, algunos expertos)?

R.: Podrá a criterio del oferente, incluir dentro del equipo de trabajo solamente algunos expertos con dedicación parcial, en tanto y en cuanto esto no afecte el cronograma de ejecución establecido para el presente Proyecto.

24 ¿Debe contener el nombre del cliente en cada caso referido a la descripción de los trabajos específicos o relacionados que debe hacerse en el Formulario 8 para mencionar la experiencia del personal clave?

R.: Sí (ver definición "Cliente" en pregunta Nº 36).

25 Dado que en el Formulario 8 no se exige especificar información sobre el tipo de cliente, su magnitud ni la descripción del trabajo, ¿cómo se considerará que un trabajo catalogue como específico para la puntuación del personal clave?

R.: Se considerarán específicos aquellos trabajos realizados en entidades bancarias y relacionados aquellos trabajos realizados en entidades financieras no bancarias.

26 ¿Qué se espera como respuesta detallada en los ítems del Formulario 7.1: "tiempo completo", "jornada parcial", "informes a preparar", "duración de las actividades"?

R.: El formulario 7.1 se presenta a modo de ejemplo, quedando a criterio de la firma/s consultora/s diseñar un formulario más amplio de manera de exponer con mayor claridad la tarea a realizar.

27 La oferta económica que tenga el menor precio será calificadas con un puntaje de 30 puntos y al resto de las ofertas económicas se les asignará un puntaje decreciente por unidad. ¿Significa esto que la segunda oferta económica en menor precio obtendrá un puntaje de 29 puntos y la siguiente de 28 sin importar el margen entre cada una? De no ser así, ¿podría detallarse la metodología a utilizar?

R.: Sí, será calificada con un puntaje decreciente por unidad.

28 ¿Cuál es el plazo que se prevé entre la presentación de la garantía y la fecha de firma de contrato?

R.: Si se cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego, dentro de los SIETE (7) días hábiles administrativos.

29 En el apéndice C1, Metodología de trabajo, Organización Gerencial de Estudio, ¿qué se entiende por el "diseño de inserción del proyecto en la estructura estable del oferente"?

R.: Se refiere a la cantidad y perfil de los recursos humanos estables que la/s Firma/s consultora/s asigne/n a este proyecto.

30 ¿Con qué criterio se evalúa la selección de responsabilidades del personal clave correspondiente al Apéndice C2, Plan de Trabajo, calidad del Plan de Trabajo?

R.: Se evaluará el perfil y experiencia respecto a las responsabilidades encomendadas para la actividad a realizar.

31 ¿Con qué criterio se evalúa la cantidad de horas hombre comprometidas (por ejemplo, a mayor cantidad de horas hombre comprometidas, mayor puntaje) correspondiente al Apéndice C2, Plan de Trabajo, Equipo de Trabajo?

R.: Sí, el criterio del ejemplo es correcto.

32 Cláusula de indemnidad.

Dada que la magnitud de la tarea a desarrollar por la firma consultora y los tiempos establecidos para efectuarla, la posibilidad de cumplir en tiempo y forma con el objeto del contrato dependerá en forma importante de la calidad y celeridad de la información que se reciba, ¿puede interpretarse en el artículo 4 punto IX .2. en su parte final donde dice: " ....pudiera incurrir como resultado de un incumplimiento de los términos del Contrato por parte de la citada Firma Consultora y de negligencia o mala fe deliberada", que en realidad se quiere decir ", pudiera incurrir como resultado de un incumplimiento de los términos de Contrato por parte de la citada Firma Consultora originada en negligencia o mala fe deliberada"?

R.: La interpretación es incorrecta. Debe remitirse a la letra taxativa del Artículo 4 Punto IX Apartado 2 del Pliego.

33 Se mantienen vigentes las respuestas a las consultas efectuadas para el llamado a precalificación con fecha de apertura 08/03 y el concurso público nacional e internacional del 01/04?

R.: No, las respuestas oportunamente brindadas pertenecen a otros concursos.

34 Es necesario constituir una UTE para conformar un Consorcio de Firmas Consultoras cocontratantes?

R.: Sí, es necesario. Remitirse a las definiciones del Artículo 3º, Punto VIII.

35 Puede una de las Firmas Consultoras cocontratantes que conforma el Consorcio, ser una Sociedad de Hecho con Estatuto constituido y con Estados Contables auditados, donde figura como parte del objeto social, la prestación de servicios profesionales de Consultoría?

R.: Sí, en tanto y en cuanto cumpla con todos los requisitos solicitados en el Pliego.

36 Puntualmente que datos deberán ser incluidos en los formularios 4 y 5, "trabajo específico" y "trabajo relacionado" respectivamente, a los efectos de su consideración como antecedentes para el presente Concurso.

R.: Por cada trabajo que la firma consultora incorpore en el Formulario Nº 4, deberán constar claramente los siguientes datos:

Título del trabajo (*)(**): nombre específico del trabajo.

Cliente. Nombre (*)(**): identificación del cliente que ha contratado el trabajo y sobre el cual se realizó el mismo.

Fecha de ejecución (*)(**): período (año/mes de inicio y de finalización) en que el trabajo se realizó.

Monto del Contrato (*)(**): monto total del contrato, debiendo especificarse el porcentaje que le correspondió a la firma consultora por su participación en el mismo.

Participación (*)(**): etapa específica en la cual la firma que presenta el trabajo ha participado, y su porcentaje de participación.

Personal Profesional afectado al Trabajo y Personal Directivo afectado al Trabajo (*) (**): detalle —nombre y apellido— de los miembros de las firmas consultoras que han desempeñado funciones en el trabajo presentado, debiendo especificar, las funciones y tareas llevadas a cabo por cada uno de ellos.

Descripción del Cliente (*)(***): es indispensable que se definan las alternativas descriptas, además, resulta imprescindible cuantificar los datos de magnitud del cliente, objeto del trabajo, correspondientes al período en que el mismo fue realizado.

Descripción de! Trabajo (*)(**): a los efectos de poder evaluar los alcances de similitud de cada trabajo presentado como específico, como el que se pretende para el BNA, deberá detallarse: i) el objetivo; ii) las tareas desarrolladas con sus respectivas etapas; iii) los resultados alcanzados. Asimismo, deberá señalarse para cada trabajo si se han realizado tareas conducentes al: "Diagnóstico", "Formulación de alternativas estratégicas" y/o "Propuestas de Programas de Transformación".

Descripción del Entorno socioeconómico del país a la fecha de ejecución (*): con esta información se ponderarán las condiciones del sistemas financiero del país y del Banco (o firma/institución) en el momento de ejecución del trabajo.

(*) Es condición indispensable contar con este dato. Su omisión, cualquiera fuera el motivo, significará que no será considerado para su análisis.

Estas especificaciones alcanzan a los ítems del Formulario 5 - Trabajos Relacionados. (**) Estas especificaciones alcanzan a los ítems del Formulario 5 - Trabajos Relacionados.

(***) Para el caso del Formulario 5 - Trabajos Relacionados no se considerará magnitud del cliente.

Fe de errata: Pliego de Bases y Condiciones

Segunda Hoja del Llamado a Concurso, PRESENTACION DE LAS OFERTAS (sobre A y B conjuntamente), Lugar/Dirección, donde dice PISO 7 OF. 710, debe decir SALON MICROCINE - Hipólito Yrigoyen 250 - 5º Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Anexo C, Tabla de Evaluación, Apéndice C -3. Toda mención a puntaje de ponderación válida será la expresada en la anteúltima columna derecha. El resto de las puntuaciones carecen de valor.

Fdo.: Dr. ALEJANDRO SANCHEZ, Sec. Finanzas. — Dr. GREGORIO FLAX, Sec. Legal y Administrativa. — Dr. HUGO TORRES, Dir. Compras y Contrataciones.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR Nº 16/2004

Bs. As., 29/7/2004

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y sobre la base de diversas consultas recibidas de las Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

I) CONTRATOS CON SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO O CON PERSONAS FISICAS NO RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

El requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores creado por el Decreto Nº 436/2000 y administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no será exigible cuando los oferentes sean:

a) personas físicas no residentes en la República Argentina,

b) sociedades constituidas en el extranjero y el contrato se perfeccione con la sociedad extranjera y no con su sucursal o con cualquier otro tipo de representación en la República Argentina.

En virtud de lo expuesto se realizan las siguientes aclaraciones:

En tales casos, las disposiciones contenidas en la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 5/2004 y en el Capítulo II del Título XI del Anexo al Decreto Nº 436/2000, no serán de aplicación.

II) CONTRATOS CON SUCURSAL O CON CUALQUIER OTRO TIPO DE REPRESENTACION PERMANENTE DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Cuando los oferentes sean las sucursales o cualquier otra especie de representación permanente de una sociedad constituida en el extranjero, si resultará exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores.

Ello así por cuanto para establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente deben dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 118, párrafo tercero o 123 de la Ley Nº 19.550 y sus normas complementarias, así como a las Resoluciones que la Inspección General de Justicia dictara al respecto.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 17/9 Nº 458.520 v. 17/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 9 de setiembre de 2004

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los tres (3) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094 inc. B Ley 22.415), bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de tenerla conforme. Fdo.: MIRIAM ARAMAYO, a cargo Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
028/04	CRUZ BONIVACIO ALBERTO	Art. 987 C.A.
029/04	BUSTOS RICARDO MARCELO	Art. 986 C.A.
071/04	RUIZ GRACIELA DEL VALLE	Art. 986 y 987 C.A.
076/04	HERRERA WALTER ARIEL	Art. 986 y 987 C.A.
078/04	MAMANI ELISEO BERNABE	Art. 986 y 987 C.A.
080/04	AGUILERA ALEJANDRO ROLANDO	Art. 986 y 987 C.A.
090/04	SANCHEZ JOSE AGUSTIN	Art. 985 C.A.

e. 17/9 Nº 458.286 v. 17/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Héctor DE BELLLA (D.N.I. Nº 13.888.910), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 10 de septiembre de 2004. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/9 Nº 458.244 v. 21/9/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art.42 del DECRETO N° 1759/72)

NOTA 3016 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04
REF: EXPEDIENTE. N° 1813-COMFER/01.

Notifíquese a la empresa "FM PROVINCIA", que en el Expediente N° 1813/COMFER/01 se ha dictado la RESOLUCION N° 0821/COMFER/04 de fecha 01/07/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el registro Decreto 1357/89 bajo el N° 374 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 228, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM PROVINCIA, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, cuyo titular era el señor Miguel Angel ORUE, a favor del señor Darío Alcides SOLIS atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/9 N° 458.168 v. 17/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO la imposibilidad de notificar por otro medio, atento que no ha constituido domicilio ante este Organismo, notifíquese al Sr. MIGUEL CHIRINO, por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscripta en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4° de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 16/9 N° 458.228 v. 20/9/2004



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades


La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: **$ 400**
2da. sección: **$ 400**
3ra. sección: **$ 200**

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires